

VI. COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS

Actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional: informe del Secretario General (A/CN.9/324) [Original: inglés]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN	1-5
I. CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES EN GENERAL	6-22
A. Adquisiciones en régimen de contrata	6-8
1. GATT	6-7
2. UNCTRAL	8
B. CAME: condiciones generales	9-11
C. Prácticas de comercio compensatorio internacional	12-13
1. CNUDMI	12
2. CEPE	13
D. UNIDROIT: principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales	14
E. CCI: indemnización pactada y penas contractuales	15
F. CCI: Incoterms	16
G. CCI: reserva de dominio	17
H. Agentes comerciales y contratos de representación comercial	18-19
1. UNIDROIT: relaciones internas entre el mandante y el agente ...	18
2. CCI: mandato mercantil; representación comercial	19
I. UNIDROIT: arriendos financieros internacionales con opción de compra	20
J. UNIDROIT: operaciones internacionales de facturaje ("factoring") ...	21
K. UNIDROIT: contratos de franquicia comercial ("franchising")	22
II. PRODUCTOS BÁSICOS	23-34
A. UNCTAD: Fondo Común para los Productos Básicos	23
B. UNCTAD: Convenios sobre productos básicos	24-26
C. UNCTAD: Servicio complementario para compensar los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los productos básicos	27-28
D. UNCTAD: Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC)	29
E. UNCTAD: Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)	30
F. UNCTAD: Base de datos sobre medidas comerciales	31-34
III. INDUSTRIALIZACIÓN	35-48
A. ONUDI: Sistema de Consultas	35-37
B. Guías y directrices	38-44
1. ONUDI: guía para los inversores	38
2. ONUDI: listas contractuales	39
3. UNCTAD: estadísticas sobre comercio internacional y desarrollo .	40
4. CNUDMI: Guía Jurídica para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales ...	41-42
5. FIDIC: condiciones de los contratos	43-44

	<i>Párrafos</i>
C. Banco Mundial: Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones ..	45-46
D. Empresas conjuntas	47-48
1. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano: empresas conjuntas industriales	47
2. CCI: empresas conjuntas Este-Oeste	48
IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES	49-53
A. Centro sobre las Empresas Transnacionales: proyecto de un código de conducta para las empresas transnacionales	49-50
B. Centro sobre las Empresas Transnacionales: estudios	51-53
V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	54-59
A. UNCTAD: propuesta de un código de conducta para la transferencia de tecnología	54-57
B. UNCTAD: el régimen de la propiedad industrial y la transferencia de tecnología a los países en desarrollo	58-59
VI. LEGISLACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL	60-66
A. OMPI: actividades relativas a la propiedad intelectual; copia fraudulenta y plagio	60-64
B. UNIDROIT: protección internacional de los bienes culturales	65-66
VII. PAGOS INTERNACIONALES	67-75
A. CNUDMI: Convención sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales	67-68
B. Garantías y cartas de crédito contingente	69-71
1. CCI: garantías	69
2. CNUDMI: cartas de crédito contingente y garantías	70-71
C. Transferencias electrónicas de fondos	72-75
1. CNUDMI: Guía jurídica sobre las transferencias electrónicas de fondos	72
2. CNUDMI: Ley modelo sobre transferencias internacionales de crédito	73-74
3. CCI: Transferencias interbancarias de fondos	75
VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL	76-110
A. Transporte marítimo y asuntos conexos	76-104
1. UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques	76
2. UNCTAD: Directrices para la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas	77-79
3. UNCTAD/CNUDMI: Estudio sobre las repercusiones económicas y comerciales de la entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo y del Convenio sobre el Transporte Multimodal	80
4. UNCTAD/OMI/CMI: privilegios marítimos e hipoteca naval	81-84
5. OMI/UNCTAD: pólizas de fletamento	85
6. UNCTAD: seguro marítimo	86
7. UNCTAD: fraude marítimo	87-88
8. UNCTAD: estudio comparativo de las normas aplicadas a los agentes de transporte marítimo	89
9. UNCTAD: normas sobre contenedores en el transporte multi- modal internacional	90-91
10. UNCTAD: cooperación entre países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal	92-94
11. OMI: revisión del Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974	95
12. OMI: responsabilidad por daños causados por el transporte marítimo de sustancias peligrosas y nocivas	96

	<i>Párrafos</i>
13. CNUDMI: proyecto de Convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional	97
14. CAME: marina mercante	98
15. OMI: Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional ...	99-100
16. OMI: Convenio sobre salvamento	101
17. OMI: Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias	102
18. CMI: conocimientos de embarque	103
19. OMI: represión de los actos ilícitos contra la seguridad de navegación	104
B. Transporte por tierra y cuestiones conexas	105-110
1. UIC: Utilización de la carta de porte CIM como documento de aduana	105
2. OTIF: Convenio sobre el transporte internacional por ferrocarril (COTIF)	106
3. UNIDROIT: responsabilidad civil por daños ocasionados durante el transporte de mercaderías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior	107-110
IX. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL	111-118
A. AALCC: centros de arbitraje regionales	111
B. CAME: arbitraje en las controversias civiles	112
C. CCI: laudos provisionales y parciales; opiniones discordantes	113
D. CCI: arbitraje multilateral	114
E. CCI: el perito arbitral	115
F. CCI: enmienda de un reglamento de arbitraje y de un reglamento de conciliación	116
G. CIAC: publicaciones y congresos	117-118
X. DERECHO PRIVADO INTERNACIONAL	119-121
A. Conferencia de La Haya: ley aplicable a los títulos negociables	119
B. Conferencia de La Haya: estudios sobre prácticas contractuales	120
C. Conferencia de La Haya: transferencias electrónicas de fondos	121
XI. FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL	122-131
A. Trámites administrativos y documentos relativos a las mercaderías ...	122-124
1. AELI/CEE: convenio para simplificar los trámites administrativos del comercio de mercaderías AELI/CEE	122
2. AELI/CEE: procedimientos comunes de tránsito entre países de la AELI y la CEE	123
3. CCI: inspección previa al envío	124
B. Informatización de los datos del comercio internacional	125-131
1. CCA: proyecto de anexo a la Convención de Kioto	125
2. CEPE: introducción del sistema armónico de descripción y codificación de mercaderías	126
3. CCI: transmisión electrónica de datos comerciales	127
4. CCA: elementos de datos comerciales	128
5. OMI: empleo de la informática	129
6. ISO: reglas de sintaxis EDIFACT de las Naciones Unidas publicadas, ISO 9735	130
7. OMI: Intercambio marítimo de datos informatizados (EDIMAR) .	131
XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL; CONGRESOS Y PUBLICACIONES	132-141
A. UNCTAD: prácticas comerciales restrictivas	132-134
B. UNIDROIT: contrato de gestión hotelera	135

	Párrafos
C. Consejo de Europa: proyecto de convenio sobre algunos aspectos internacionales de la quiebra	136-137
D. Consejo de Europa: operaciones bursátiles de iniciados	138
E. PNUMA: control del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos	139
F. UNIDROIT: Congreso sobre derecho uniforme	140
G. UNIDROIT: <i>Uniform Law Review</i>	141

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 34/142, de 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales en la esfera del derecho mercantil internacional, junto con recomendaciones sobre las medidas que hubiera de adoptar la Comisión para cumplir su mandato en lo relativo a la coordinación de las actividades en esta esfera de las demás organizaciones.

2. En respuesta a esa resolución, se han publicado a intervalos periódicos informes detallados sobre las actividades en curso de otras organizaciones en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional, habiéndose presentado el último de esos informes en el 19.º período de sesiones, celebrado en 1986 (A/CN.9/281).

3. El presente informe, que es uno más de la serie mencionada, se ha preparado para actualizar y complementar el informe que se presentó a la Comisión en su 19.º período de sesiones y está basado en la información de que disponía la Secretaría acerca de las actividades de las organizaciones internacionales hasta el 31 de enero de 1989. Los documentos mencionados en el presente informe así como cualquier información adicional que se desee obtener deberán ser solicitados directamente de las organizaciones correspondientes. Con posterioridad al presente informe, se tiene previsto publicar con mayor frecuencia estos informes. A este fin, la Secretaría agradecerá que las organizaciones internacionales y de otra índole le informasen con prontitud y regularidad sobre aquellas de sus actividades actuales que estén relacionadas con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional.

4. Se mencionan brevemente en el presente informe las actividades de la CNUDMI relativas a la armonización y unificación del derecho mercantil internacional. En el informe del período de sesiones anual de la Comisión se resume cada año la labor en curso de la CNUDMI. Esos informes, junto con los correspondientes documentos de antecedentes, son posteriormente publicados en el *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*.

5. En el presente informe se describe la labor de las siguientes organizaciones:

a) Órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas

BIRF:	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) párrafos 45, 46
CEPE:	Comisión Económica para Europa párrafos 13, 124, 126
CET:	Centro sobre Empresas Transnacionales párrafos 49-53
CNUDMI:	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional párrafos 8, 12, 41, 42, 67, 68, 70-74, 80, 97, 112, 122, 142
GATT:	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio párrafos 6-7, 124
OMI:	Organización Marítima Internacional párrafos 81-85, 95, 96, 99-102, 104, 129, 131
OMPI:	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual párrafos 60-64
ONUDI:	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial párrafos 35-39
PNUMA:	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente párrafo 139
UNCTAD:	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo párrafos 23-34, 35, 40, 54-59, 76-94, 124, 132-134
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura párrafos 62, 65, 66

b) Otras organizaciones internacionales

AELI:	Asociación Europea de Libre Intercambio párrafos 122, 123
-------	--

AALCC:	Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano párrafos 47, 111
CAME:	Consejo de Ayuda Mutua Económica párrafos 9-11, 98, 112
CCA:	Consejo de Cooperación Aduanera párrafo 125
CE:	Consejo de Europa párrafos 136-138
CEE:	Comunidad Económica Europea párrafos 19, 122, 123
CONFERENCIA DE LA HAYA:	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado párrafos 119-121
OTIF:	Organisation intergouvernementale pour les transports internationaux ferroviaires párrafo 106
UNIDROIT:	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado párrafos 14, 18, 20, 21, 22, 65, 66, 107-110, 135, 140
c) Organizaciones internacionales no gubernamentales	
CCI:	Cámara de Comercio Internacional párrafos 15-17, 19, 48, 69, 70, 71, 75, 87, 113-116, 124
CMI:	Comité Marítimo Internacional párrafos 81-84, 103
CIAC	Consejo Internacional de Arbitraje Comercial párrafos 117, 118
FIDIC:	Fédération internationale des ingénieurs conseils párrafos 43, 44
ISO:	Organización Internacional de Normalización párrafo 130
UIT:	Unión Internacional de Ferrocarriles párrafo 105

I. CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES EN GENERAL

A. Adquisiciones en régimen de contrata

1. GATT

6. En 1979, la preparación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) ultimó el Acuerdo del GATT sobre Compras del Sector Público, que entró en vigor el 1.º de enero de 1981 y cuya finalidad es la de dar acceso a los proveedores extranjeros a los contratos otorgados por algunas entidades públicas de los Estados signatarios de este Acuerdo del GATT con objeto de dar una mayor competitividad internacional al mercado de las adquisiciones por contrata de las administraciones públicas. Conforme a los términos de este acuerdo se ha

de dar mayor transparencia a las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas que rigen las adquisiciones de las administraciones públicas, a fin de evitar que se utilicen para proteger a los proveedores nacionales o sus productos o para discriminar a los proveedores extranjeros o sus productos.

7. En este Acuerdo se ha previsto también un trato especial y ciertamente diferente para los países en desarrollo, especialmente para los menos adelantados, que permite tener en cuenta la índole particular de sus necesidades financieras, comerciales y de desarrollo. El Acuerdo de 1981 ha sido revisado y enmendado por el Protocolo de Modificación suscrito en Ginebra el 2 de febrero de 1987, que entró en vigor el 14 de febrero de 1988. El GATT publicó en 1988 un texto revisado de su Acuerdo sobre Compras del Sector Público que llevaba incorporados todas las enmiendas. En febrero de 1989, el GATT publicó un texto revisado de una guía sobre este acuerdo titulada *Practical Guide to the GATT Agreement on Government Procurement*.

2. UNCITRAL

8. En su 19.º período de sesiones celebrado en 1986, la Comisión decidió abordar el tema de las adquisiciones por contrata y encomendó el estudio de este tema al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional. Del 7 al 14 de diciembre de 1987, la Secretaría de la CNUDMI organizó en Viena la reunión de un grupo de expertos en adquisiciones por contrata para que le asesorase sobre la preparación de la documentación para el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo se reunió en Viena del 17 al 25 de octubre de 1988. Tuvo ante sí un estudio de las políticas, leyes y prácticas nacionales en materia de adquisiciones preparado por la Secretaría (A/CN.9/WG.II/WP.22). El Grupo de Trabajo, tras haber examinado este estudio, pidió a la Secretaría que preparase un anteproyecto de ley modelo de adquisiciones que se presentaría, junto con un comentario, al Grupo de Trabajo para que lo examinase (A/CN.9/315).

B. CAME: condiciones generales

9. Durante el período que va de 1986 a 1988, la Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos ha estado revisando las condiciones generales para la entrega de mercancías entre las organizaciones de los países miembros del Consejo de Asistencia Mutua Económica así como guías jurídicas y modelos de contrato al efecto. En esta revisión se ha tenido en cuenta la experiencia práctica adquirida en la aplicación de las condiciones generales. La Comisión Permanente ha revisado también las condiciones generales relativas a los servicios técnicos, a las operaciones de montaje, la especialización y la cooperación técnica y está además preparando un nuevo reglamento sobre cooperación científica y tecnológica. La Comisión Permanente ha emprendido asimismo un estudio comparativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) y de los textos jurídicos de índole comparable promulgados en el seno del CAME.

10. El CAME siguió trabajando durante el período considerado en un programa global de progreso científico y técnico para los Estados miembros del CAME que fue aprobado en diciembre de 1985. En este programa se prevé el desarrollo, a título de actividad conjunta de los países miembros del CAME de nuevas tecnologías y elementos de equipo en esferas prioritarias, como pudiera ser la aplicación de la electrónica y la automatización general de la economía, los nuevos materiales y tecnologías para su transformación, la energía atómica y la biotecnología. Este programa está abierto a la participación de otros Estados interesados. El CAME aprobó en 1987 propuestas para la armonización de las leyes nacionales sobre patentes de invención.

11. La Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos ultimó un estudio general de las normas jurídicas de los países miembros del CAME aplicables a los contratos que se rigen por las Condiciones Generales del CAME. En este estudio, que ha sido publicado bajo el título de "The Contract Law of the CMEA member countries and the Socialist Federal Republic of Yugoslavia: General Principles", se examina la legislación de estos países relativa a la concertación y la ejecución de estos contratos y a la responsabilidad por su incumplimiento.

C. Prácticas de comercio compensatorio internacionales

1. CNUDMI

12. En su 19.º período de sesiones, celebrado en 1986, la Comisión examinó su futura labor sobre el tema del comercio compensatorio, con ocasión de su examen de una nota de la Secretaría titulada "Labor futura en la esfera del nuevo orden económico internacional" (A/CN.9/277). La Comisión pidió a la Secretaría que preparase un estudio preliminar sobre este tema. En su 21.º período de sesiones, celebrado en 1988, la Comisión examinó un estudio preliminar de las cuestiones jurídicas que se plantean en el comercio compensatorio internacional (A/CN.9/302). La Comisión decidió que sería conveniente preparar una guía jurídica para la redacción de contratos de comercio compensatorio. En su 22.º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí un proyecto esquematizado de la estructura y del contenido previsible de una guía jurídica para la redacción de contratos de comercio compensatorio (A/CN.9/322).

2. CEPE

13. El Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales utilizadas en la industria del Comité de la CEPE sobre desarrollo del comercio celebró su 33.º período de sesiones en Ginebra del 28 al 30 de noviembre de 1988. Con ocasión de este período de sesiones el Grupo de Trabajo examinó, entre otras cosas, tres documentos relativos al tema de las operaciones de comercio compensatorio (TRADE/GE.1/R.34; TRADE/GE.1/R.38/Add.3, y TRADE/WP.5/R.3). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que le preparase para su 34.º período de sesiones (junio de 1989) una nueva versión de los textos relativos

al comercio compensatorio en los que se reflejasen las deliberaciones del Grupo de Trabajo durante su 33.º período de sesiones y en los que se incluyesen muestras de contratos de compra compensatoria y de compensación industrial (TRADE/WP.5/28).

D. UNIDROIT: principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales

14. El Grupo de Estudio del UNIDROIT sobre la codificación progresiva del derecho mercantil internacional prosiguió su labor sobre los principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales. El Grupo celebró su décima reunión del 6 al 10 de junio de 1988 y examinó los proyectos de artículo revisados y el proyecto de informe explicativo del capítulo II sobre la formación del contrato. Con ocasión del 11.º período de sesiones del Grupo de Estudio, celebrado del 16 al 20 de enero de 1989 se examinaron los proyectos de artículo revisados y el proyecto de informe explicativo del capítulo IV sobre la validez del contenido de los contratos. El próximo período de sesiones del Grupo se celebrará del 3 al 7 de julio de 1989. Se dedicará este período de sesiones a la lectura definitiva del capítulo V (UNIDROIT 1989 CD-68 Doc.8).

E. CCI: indemnización pactada y penas contractuales

15. La Comisión sobre Prácticas Contractuales Internacionales de la CCI está preparando una guía sobre la indemnización pactada y las penas contractuales, que ha sido encomendada a un grupo de trabajo sobre la indemnización pactada y las penas contractuales. Este grupo de trabajo ha completado un proyecto de la guía propuesta. Se está examinando este proyecto con miras a ultimarlos. En este proyecto de guía se examina la normativa vigente en materia de indemnización pactada y penas contractuales en algunos de los ordenamientos jurídicos más importantes para el comercio internacional. Contiene también información y comentarios de utilidad para los profesionales del derecho que han de intervenir en la redacción de este tipo de cláusulas. Se trata de un texto compendiado con el que se trata de suministrar información a los redactores de este tipo de contratos sobre los puntos más importantes de los principales ordenamientos jurídicos y concretamente sobre las normas de índole imperativa o que pudieran ocasionar, por alguna otra razón, problemas al comerciante no informado. Se tiene previsto adjuntar como apéndice de esta guía un breve estudio o una breve descripción de las cláusulas penales, o penas contractuales, actualmente en uso en algunos países (publicación de la CCI No. 460-7/6).

F. CCI: Incoterms

16. Un grupo de trabajo de la CCI está actualizando las Incoterms, es decir, las cláusulas comerciales normalizadas que se utilizan en los contratos de compraventa internacionales. Este grupo de trabajo ha propuesto que la CCI elimine algunas de las cláusulas que figuran en la edición de 1980 que o bien han caído en desuso o que no

reflejan las prácticas comerciales actuales y que reformule algunas otras cláusulas para tener en cuenta los cambios introducidos en los documentos de transporte y en el intercambio electrónico de datos. El grupo de trabajo propone asimismo que se introduzcan algunos diagramas que faciliten a los compradores y vendedores la selección de las cláusulas "Incoterms" que mejor satisfagan sus necesidades contractuales. La nueva edición de las Incoterms saldrá dentro de poco (documento No. 460/351 de la CCI).

G. CCI: reserva de dominio

17. La CCI ha estado preparando una guía sobre la compraventa con reserva de dominio. En 1988 se completó una versión definitiva del proyecto de guía. La Comisión sobre Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI ha presentado este proyecto al Consejo Ejecutivo de la CCI para su aprobación y subsiguiente promulgación como documento oficial de la CCI (documento No. 460/347).

H. Agentes comerciales y contratos de representación comercial

1. UNIDROIT: relaciones internas entre el mandante y el agente

18. El Consejo de Administración facultó, en su 67.º período de sesiones, a la Secretaría para encargar un estudio sobre el tema de las relaciones internas entre el mandante y el agente. Este estudio será examinado por el Consejo de Administración en su 68.º período de sesiones (Informe 1988-CD-68 Doc. 2 del UNIDROIT 1989).

2. CCI: mandato mercantil; representación comercial

19. La CCI está trabajando en una nota explicativa para agentes comerciales y sus mandantes sobre la directriz de la CEE para la coordinación del régimen jurídico de los Estados miembros relativo a los agentes comerciales independientes. La finalidad de esta nota será la de comentar sobre las diversas leyes nacionales aplicables en los Estados miembros de la CEE y concretamente en lo relativo al problema de la pérdida de indemnización. La CCI está trabajando también en una guía sobre acuerdos de representación comercial (Informe Anual de la CCI, 1987).

I. UNIDROIT: arriendos financieros internacionales con opción de compra

20. El UNIDROIT finalizó en 1987 un proyecto de convención sobre arriendos financieros internacionales con opción de compra. Esta convención fue presentada a una conferencia diplomática que se celebró en Ottawa, a invitación del Gobierno del Canadá, del 9 al 28 de mayo de 1988. Esa conferencia diplomática aprobó la convención que quedó abierta, en Ottawa, a la firma de todos los

Estados, hasta el 31 de diciembre de 1990 (Acta Final de la conferencia diplomática para la aprobación de los proyectos de convención del UNIDROIT sobre el arriendo financiero internacional y sobre el facturaje ("*factoring*") internacional, Ottawa, 28 de mayo de 1988). Esta convención tiene por objeto eliminar los impedimentos jurídicos al arriendo financiero internacional de bienes de equipo a fin de facilitar la adquisición de este tipo de bienes. La convención adapta también el régimen del arriendo con opción de compra a la relación claramente triangular de la operación de arriendo financiero con opción de compra. El régimen jurídico propuesto en la convención se relaciona primordialmente con los aspectos jurídicos civiles y comerciales del arriendo con opción de compra internacional.

J. UNIDROIT: operaciones internacionales de facturaje ("*factoring*")

21. La conferencia diplomática que se celebró en Ottawa, a invitación del Gobierno del Canadá, del 9 al 28 de mayo de 1988 (véase *supra*, párrafo 20) aprobó también el proyecto de Convención sobre facturaje internacional. Esta Convención permanecerá abierta, en Ottawa, a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1990. La finalidad de esta Convención es proporcionar un marco jurídico que facilite las operaciones internacionales de facturaje. Esta Convención es aplicable a los contratos de facturaje entre un proveedor y un empresario de facturaje por los que se prevé el traspaso posible, o tal vez obligatorio, al empresario de facturaje de las facturas a cobrar del proveedor por los contratos de compraventa de mercaderías que éste concierte con sus clientes (deudores) para fines que no sean de uso personal, familiar o del hogar y en los que el empresario de facturaje se comprometa a desempeñar por lo menos dos de las siguientes funciones: facilitar recursos financieros al proveedor, por ejemplo, préstamos o anticipos; llevar las cuentas (teneduría de libros) de las facturas a cobrar; pasar las facturas al cobro; y proteger al proveedor contra la falta de pago de los deudores.

K. UNIDROIT: contratos de franquicia comercial ("*franchising*")

22. En su 67.º período de sesiones, el Consejo de Administración pidió a la Secretaría que obtuviera información sobre el tema de la franquicia comercial ("*franchising*"), especialmente en lo que respecta al contenido real de este tipo de contratos en los distintos países (Informe 1988-CD.68 Doc. 2 del UNIDROIT 1989).

II. PRODUCTOS BÁSICOS

A. UNCTAD: Fondo Común para los Productos Básicos

23. El Convenio de la UNCTAD constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, celebrado el 27 de junio de 1980 (TD/IPC/CF./CONF/25, publicación de las

Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8) ha satisfecho todas las condiciones para su entrada en vigor. La ratificación depositada por Maldivas, el 11 de julio de 1988, satisfizo la condición pendiente más importante para la entrada en vigor de este Convenio, a saber, que los países ratificantes representen al menos dos tercios de las contribuciones directas que hayan de efectuarse a su capital social. El Convenio prevé el establecimiento de una nueva institución financiera internacional de gran importancia para el comercio internacional de productos básicos y para los países en desarrollo. Los objetivos de este Fondo Común son: *a)* servir como instrumento clave para el logro de los objetivos convenidos del Programa Integrado para los Productos Básicos incorporado en la resolución 93(IV) de la UNCTAD, y *b)* facilitar la concertación y el funcionamiento de convenios internacionales sobre productos básicos, especialmente de los que conciernen a productos básicos de particular interés para los países en desarrollo (Boletín de la UNCTAD No. 245, julio de 1988).

B. UNCTAD: convenios sobre productos básicos

24. Los objetivos de los convenios internacionales sobre productos básicos varían de un convenio a otro. Los principales objetivos son, sin embargo, la estabilización del precio de esos productos y de los ingresos por concepto de exportación de los países productores y el desarrollo a largo plazo. Por desarrollo a largo plazo se entiende las actividades por las que se procura mejorar el acceso a los mercados y reforzar la seguridad del suministro, incrementar la diversificación y acelerar la industrialización, elevar la competitividad de los productos nacionales frente a los productos sintéticos y sucedáneos, mejorar la comercialización y mejorar las redes de distribución y de transporte. Los convenios internacionales sobre productos básicos pueden tener otros objetivos adicionales, por ejemplo, elevar el consumo, prevenir el desempleo o el subempleo, y aliviar algunas dificultades económicas graves.

25. Los siguientes convenios sobre productos básicos fueron aprobados en distintas conferencias de las Naciones Unidas celebradas bajo los auspicios de la UNCTAD, en cumplimiento de los objetivos adoptados por la UNCTAD en las resoluciones 93(IV) y 124(V) sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos:

- Un nuevo Convenio internacional del caucho natural (TD/RUBBER 2/16) fue aprobado el 20 de marzo de 1987 para sustituir al Convenio internacional del caucho natural de 1979.
- El Convenio internacional del azúcar de 1984 será sustituido por un nuevo Convenio Internacional del Azúcar aprobado en 1987 (TD/SUGAR.11/5) que entró en vigor provisionalmente el 24 de marzo de 1988 (CN.78.1988 Treaties—I (Depositary notification)). El 15 de febrero de 1988, el Consejo de la Organización Internacional del Azúcar prorrogó, sin embargo, el Convenio internacional del azúcar de 1984 hasta el 31 de marzo de 1988 o hasta la fecha en que el Convenio internacional del azúcar de 1987 entre definitivamente en vigor.

- El Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas, 1986 (CN.77.1988 Treaties—I (Depositary notification)) sustituye al Convenio internacional del aceite de oliva de 1979. Por su resolución No. 1/57-IV/87 de 17 de diciembre de 1987, el Consejo Oleícola Internacional prorrogó el plazo para el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hasta el 5 de junio de 1988.
- El Convenio internacional del yute y de los productos del yute de 1982 (TD/JUTE/II/Rev.1; publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 83.II.D.3) entró provisionalmente en vigor el 1.º de enero de 1984. Este Convenio se mantuvo en vigor hasta el 8 de enero de 1989.
- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao celebró cuatro rondas de negociaciones para sustituir el Convenio internacional del cacao de 1980. En julio de 1986, la Conferencia llegó a un acuerdo sobre la cuestión clave de la estructura y el nivel de los precios y sobre el mecanismo de ajuste de los precios que se incorporó a un nuevo convenio con disposiciones económicas. El nuevo instrumento (TD/COCOA.7/R.2) sustituyó al Convenio de 1980 el 1.º de octubre de 1986. Se ha previsto que este Convenio esté en vigor durante tres años, pudiendo ser prorrogado, una o más veces, por un período total máximo de tres años.
- El Convenio internacional del estaño (TD/TIN.6/14) debía haber expirado el 30 de junio de 1987, pero fue prorrogado por un plazo de dos años hasta el 30 de junio de 1989. Se suspendieron, sin embargo, la formación de las reservas estabilizadoras previstas en el Convenio y se está viendo actualmente ante los tribunales del Reino Unido la causa promovida para la determinación de la responsabilidad por deudas del Consejo Internacional sobre el Estaño. Los gobiernos están actualmente buscando un nuevo foro en donde poder negociar la cooperación internacional. A ello se debe que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estaño se haya reunido del 21 de noviembre al 2 de diciembre de 1988 para negociar el establecimiento de un nuevo grupo internacional de productores y consumidores de estaño. Esta Conferencia se reunirá de nuevo en 1989.
- El Convenio internacional de las maderas tropicales de 1983 (TD/TIMBER/II/Rev.1; publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 84.II.D.5) entró provisionalmente en vigor el 1.º de abril de 1985. Este Convenio seguirá vigente hasta el 31 de mayo de 1990, a no ser que con anterioridad a esa fecha el Convenio sea extinguido, pudiendo ser también prorrogado por dos plazos como máximo de dos años cada uno.

26. Prosigue la labor preparatoria que se espera que lleve a la convocación de conferencias para la aprobación de otros convenios internacionales sobre productos básicos o que sirva para el establecimiento de grupos de estudio, respecto a los siguientes productos básicos: algodón, fibras duras, manganeso, bauxita, mineral de hierro, bananas, carne, cobre, níquel, fosfatos, aceites y semillas vegetales.

C. UNCTAD: servicio complementario para compensar los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los productos básicos

27. El Grupo de expertos sobre la financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación, constituido en 1983, celebró su segundo período de sesiones del 14 al 18 de septiembre de 1987, que se destinó principalmente al examen de un estudio de la Secretaría. En este estudio (TD/B/AC.43/5 y Add.1) se evalúa la magnitud de los déficit con arreglo a diversas fórmulas, así como la medida en que esos déficit han sido cubiertos por programas existentes como pudiera ser el servicio de financiamiento compensatorio del FMI y los acuerdos para la estabilización del comercio de productos básicos concertados entre la CEE y los Estados asociados de África, el Caribe y el Pacífico que habían sido previstos por la Convención de Lomé de 1975 (Stabex), y se evalúan también los efectos de esos déficit sobre el desarrollo económico de los países en desarrollo. El Grupo de expertos decidió aplazar cualquier recomendación definitiva sobre este asunto hasta que el FMI hubiese completado su examen actual de su propio servicio de financiamiento compensatorio. Entre tanto, el Grupo de expertos pidió que se presentase el estudio analítico examinado así como los propios informes del Grupo como aportación del Grupo de expertos al examen del FMI.

28. Entre los estudios efectuados por la UNCTAD sobre este mismo tema cabe citar los siguientes:

- “Servicio de financiación complementaria para compensar los déficit de los ingresos de exportación de productos básicos” (TD/B/C.1/221, 222 y 234);
- “Análisis del Stabex y del Sysmin” (TD/B/C.1/237);
- Examen del funcionamiento del servicio de financiamiento compensatorio del Fondo Monetario Internacional (TD/B/C.1/243);
- “Financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación” (TD/B/1029/Rev.1);
- “Commodities earnings shortfalls and an additional compensatory financing facility” (TD/B/AC.43/2 y Corr.1, y TD/B/AC.43/5 y Add. 1).

D. UNCTAD: Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC)

29. En una reunión ministerial del Comité de Negociación sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC) celebrada en Belgrado del 6 al 13 de abril de 1988 se aprobó el acuerdo sobre el SGPC que fue abierto a la firma (UNCTAD/GSTP/MM/BELGRADE/3). El Sistema Global de Preferencias Comerciales es un nuevo sistema comercial que permitirá a los miembros del Grupo de los 77 intercambiar entre ellos concesiones comerciales sobre una amplia gama de productos. Este acuerdo establece un marco reglamentario global basado en el principio de la reciprocidad y en el de la “nación más favorecida” que engloba elementos de acuerdo para el intercambio de

concesiones arancelarias, parcialmente arancelarias y no arancelarias respecto a productos de todo tipo para actividades comerciales directas tales como contratos de mediano y largo plazo, así como acuerdos sectoriales. Adjunto al acuerdo puede verse la concesión arancelaria preferencial que los participantes han convenido en otorgarse mutuamente. El acuerdo contiene también disposiciones que autorizan la adopción de medidas preferenciales concretas en favor de los países menos adelantados. Se tiene previsto que este acuerdo sea un instrumento importante para la promoción del comercio entre los países en desarrollo miembros del Grupo de los 77 (Boletín de la UNCTAD No. 243, mayo de 1988).

E. UNCTAD: Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)

30. La Comisión Especial de Preferencias de la UNCTAD celebró su 15.º período de sesiones del 24 de mayo al 1.º de junio de 1988. Tuvo ante sí el “Undécimo informe general sobre la aplicación del Sistema Generalizado de Preferencias” (TD/B/C.5/111 y Add.1). Este informe contiene una relación pormenorizada de los cambios y de las mejoras que se han introducido en los diversos esquemas desde el último examen y señala las posibilidades que se presentan para aumentar la eficacia del SGP como instrumento de la política comercial. En un documento anterior (TD/B/C.5/105, capítulo III) se efectuó un estudio global en el que se evaluaban los efectos del SGP. En este informe se recomendó la introducción de importantes mejoras en el SGP en forma de una ampliación de la gama de productos, y especialmente de productos agrícolas, cubiertos por el Sistema como procedimiento eficaz de aumentar los beneficios de los países beneficiarios menos competitivos, así como una simplificación de los esquemas, especialmente de los otorgados por el Japón y la CEE a fin de facilitar su comprensión por los exportadores de países en desarrollo y de reducir el costo de su administración tanto para los países beneficiarios como para los propios países otorgantes de las preferencias (Boletín de la UNCTAD No. 242, abril de 1988).

F. UNCTAD: base de datos sobre medidas comerciales

31. La Junta de Comercio y Desarrollo decidió en mayo de 1988 ampliar el acceso a la base de datos de la UNCTAD sobre medidas comerciales. Esta base de datos contiene un inventario mundial por productos muy completo de las medidas de control comercial aplicadas por más de 100 países, tanto desarrollados como en desarrollo. Se puede utilizar para muchos fines, tales como analizar la política comercial nacional y las tendencias del comercio mundial, ayudar a los gobiernos a analizar las posibilidades de acceso a los mercados de exportación con miras al desarrollo de sus exportaciones, preparar documentación de referencia que ayude a los gobiernos a preparar su propia participación en negociaciones comerciales multilaterales e investigar las barreras comerciales no arancelarias. Se informa asimismo sobre todas aquellas medidas comerciales fronterizas que afectan en la

práctica, o que puedan afectar eventualmente, al comercio internacional al introducir un tratamiento diferencial entre los productos importados y los productos nacionales. Esta información figura en ficheros informatizados que pueden relacionarse con otros datos informatizados sobre aranceles aduaneros y corrientes comerciales (Boletín de la UNCTAD No. 244, junio de 1988).

Estudios adicionales efectuados por la UNCTAD

32. La Comisión de Transferencia de Tecnología celebró su séptimo período de sesiones del 18 al 26 de octubre de 1988. En este período de sesiones se examinaron la intensidad, la dirección y la índole de las corrientes de tecnología, especialmente de las dirigidas hacia países en desarrollo, en una economía mundial evolutiva. Se examinaron también las medidas políticas y legislativas adoptadas como respuesta a los cambios internos actuales de la economía y de la tecnología. La Comisión tuvo ante sí dos informes: el documento TD/B/C.6/145 sobre las tendencias más recientes de la tecnología internacional y sus repercusiones en el desarrollo y el documento TD/B/C.6/146 sobre la legislación relativa a la tecnología y el actual entorno tecnológico.

33. Del 13 al 24 de junio de 1988 se reunió, bajo los auspicios de la UNCTAD, una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cobre, en la que participaron unos 40 países, tanto productores como consumidores de cobre, para negociar el establecimiento de un foro o grupo internacional de consumidores y productores de cobre. La Conferencia pidió al Secretario General de la UNCTAD que volviese a convocar la Conferencia lo más pronto posible a fin de ultimar las negociaciones para el establecimiento de una nueva entidad que pudiese actuar como órgano autónomo. Entre las funciones señaladas por la Conferencia para este órgano cabe citar las siguientes: la celebración de consultas y el intercambio de información entre los países miembros sobre la economía internacional del cobre; el perfeccionamiento de las estadísticas relativas al cobre; la evaluación periódica de la situación del mercado y de las perspectivas para la industria mundial del cobre; la realización de actividades que coadyuven a los esfuerzos de otras organizaciones encaminados al desarrollo del mercado y el fomento de la demanda de este producto (Boletín de la UNCTAD No. 244, junio de 1988).

34. El Grupo Intergubernamental de Expertos en Mineral de Hierro se reunió del 7 al 11 de marzo de 1988 para examinar la situación del mercado mundial de mineral de hierro durante 1986 y parte de 1987 (CTD/B/IPC/1/IRON ORE/AC.1/8). El informe señaló que, pese a un ligero aumento de la producción y del consumo, el mercado mundial de mineral de hierro registró en 1986 un nuevo descenso en el volumen de los intercambios comerciales y en el nivel del precio. El informe señaló que los problemas básicos que seguían afectando adversamente a la industria de mineral de hierro eran el desequilibrio persistente entre la oferta y la demanda de este mineral, la erosión continua de los precios y los factores estructurales y tecnológicos que impulsaban hacia una contracción gradual de la demanda (Boletín de la UNCTAD No. 240, febrero de 1988).

III. INDUSTRIALIZACIÓN

A. ONUDI: Sistema de Consultas

35. Se presentó a la Junta de Desarrollo Industrial —órgano rector de la ONUDI— en su 19.º período de sesiones un informe titulado “Colaboración industrial a nivel de empresas: aspectos comerciales y paracomerciales de los acuerdos de colaboración industrial” (ID/B/348), como actividad complementaria del Grupo Especial de Expertos UNCTAD/ONUUDI sobre los aspectos comerciales y paracomerciales de los acuerdos de colaboración industrial. De conformidad con las recomendaciones de la Junta de Desarrollo Industrial, la ONUDI ha preparado una serie de documentos sobre temas jurídicos, entre ellos contratos y cláusulas modelos, directrices y listas-guía de acuerdos contractuales, según las necesidades de cada uno de los 13 sectores industriales a los que sirve el Sistema de Consultas.

36. Desde 1977 se han celebrado 27 consultas que comprenden las siguientes industrias y temas: bienes de capital, maquinaria agrícola, siderurgia, fertilizantes, productos petroquímicos, productos farmacéuticos, el cuero y los productos de cuero, aceites y grasas vegetales, elaboración de alimentos, financiación industrial, capacitación de la mano de obra industrial, la madera y los productos de la madera y materiales de construcción. Ateniéndose a las recomendaciones de estas consultas, la ONUDI ha formulado contratos y cláusulas modelo, guías y listas-guía de arreglos contractuales para facilitar la colaboración en algunos de estos sectores industriales. En el informe anterior (A/CN.9/281) figura una lista de estos contratos modelo.

37. La ONUDI ha proseguido la revisión de los documentos. Los documentos enmendados se presentaron a la Tercera Consulta celebrada en 1987 para los distintos sectores. Como resultado de la revisión se han publicado los siguientes documentos:

- Contractual arrangements for the production of pharmaceutical chemicals or intermediates and pharmaceutical formulations (ID/WG.466(SPEC)— Additional Clauses for Inclusion in Documents ID/WG.393/1 Rev.2 and ID/WG.393/3 Rev.2).
- Items which could be included in contractual arrangements for the setting up of a turn-key plant for the production of bulk drugs (pharmaceutical chemicals) or intermediates included in UNIDO List ID/WG.466/3(SPEC).
- Items which could be included in Contractual Arrangements for Technical Assistance for the Formulation of Pharmaceutical Dosage Forms (ID/WG.466/4(SPEC)).

B. Guías y directrices

1. ONUDI: guía para los inversores

38. La ONUDI ha completado varios folletos denominados “investors guides” (guía para los inversores). Los folletos están destinados a atender las necesidades

especiales de información de posibles inversores interesados en las perspectivas de inversión existentes en determinados países en desarrollo. Cada uno de los folletos contiene una breve descripción del país, su población y recursos, la infraestructura básica, la forma en que su economía se ha desarrollado durante los últimos años, su industria, las políticas y los procedimientos para la concesión de licencias industriales y la transferencia de conocimientos técnicos, así como las facilidades que se brindan a los interesados en invertir en el país.

2. *ONUDI: listas contractuales*

39. La ONUDI está preparando un proyecto de lista-guía contractual para la elaboración de arreglos de colaboración a largo plazo bajo la forma de empresas conjuntas, aporte de conocimientos técnicos, capacitación, gestión y comercialización en el desarrollo de industrias de elaboración de la madera primarias y secundarias.

3. *UNCTAD: estadísticas sobre comercio internacional y desarrollo*

40. En abril de 1988, la Secretaría de la UNCTAD publicó un suplemento completo del *Handbook of International Trade and Development Statistics* correspondiente a 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E/F.87.11.D.10). El manual proporciona datos detallados sobre cuestiones del Tercer Mundo, especialmente en esferas tales como el comercio y el endeudamiento. Además, complementa otras publicaciones de las Naciones Unidas tales como el *Yearbook of International Trade Statistics* y el *Statistical Yearbook*.

4. *CNUDMI: Guía Jurídica para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales*

41. La *Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales* fue aprobada por la Comisión en su 20.º período de sesiones, celebrado en 1987, y ha sido publicada por las Naciones Unidas (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.87.V.10). Tiene por objeto prestar asistencia a las personas que intervienen en la negociación y redacción de los contratos de construcción de instalaciones industriales, examina la amplia serie de cuestiones que se plantean en relación con la construcción de dichas instalaciones —desde las fases iniciales de un proyecto hasta su terminación— e indica posibles formas en las que podrían abordarse esas cuestiones en el contrato. Al tener en cuenta las prácticas internacionales de construcción y contratación así como las normas jurídicas de los distintos ordenamientos jurídicos nacionales que pueden influir en la formulación de determinadas cláusulas del contrato, la Guía Jurídica de la CNUDMI resulta de utilidad práctica para los usuarios de todo el mundo. Los análisis que contiene la Guía Jurídica, así como las soluciones que recomienda, están encaminados al logro de un equilibrio entre los intereses de las partes en el

contrato, de modo que éstas puedan formular disposiciones contractuales equitativas.

42. La Guía Jurídica está destinada a los abogados, ingenieros, personal de gestión de empresas privadas y de propiedad estatal y a los funcionarios gubernamentales que intervienen en la negociación y ejecución de contratos de construcción de instalaciones industriales. Hasta ahora se ha publicado en árabe, español, francés, inglés y ruso. Dentro de poco se publicará la versión en chino.

5. *FIDIC: condiciones de los contratos*

43. La FIDIC ha publicado la cuarta edición de sus condiciones de los contratos para obras de ingeniería civil (libro rojo). Consta de dos partes: la primera contiene las condiciones generales de los contratos, con formularios de propuesta y de contrato. Se han introducido modificaciones en las siguientes cláusulas: definiciones, cauciones y fianzas, idoneidad de la propuesta, seguro, prórroga del plazo, reclamaciones, certificados y pago, controversias e incumplimiento del empleador. También se ha hecho un esfuerzo por simplificar la terminología utilizada en el documento, ponerlo en armonía con la práctica moderna y aclarar cuestiones que habían dado lugar a equívocos en el pasado. La segunda parte es una serie completa de cláusulas modelo, totalmente desarrolladas, que contienen condiciones de aplicación particular. Se proporcionan directrices para la preparación de las cláusulas indicadas en la segunda parte. La tercera parte de la versión anterior (Dragado y reclamaciones) se ha incorporado a la segunda parte.

44. En 1987, la FIDIC preparó la tercera edición de sus condiciones de los contratos de obras eléctricas y mecánicas (libro amarillo). Las condiciones están destinadas a los contratos que celebren el empleador (propietario) y el contratista para el suministro y la instalación de plantas y maquinaria. La FIDIC también publicó en 1988 una guía para el empleo de su tercera edición de 1987.

C. *Banco Mundial: Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones*

45. En el informe anterior (A/CN.9/281) se indicó que el Banco Mundial estaba preparando una convención para el establecimiento de un organismo multilateral de garantía de inversiones. La Convención entró en vigor el 12 de abril de 1988, fecha en que la ratificaron los Estados Unidos y el Reino Unido, y el número de firmas superó el mínimo requerido para su entrada en vigor.

46. El objetivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones es fomentar la corriente de recursos destinados a la producción en los países miembros —particularmente en los países en desarrollo. El Organismo Multilateral fomentará el entendimiento y la confianza mutua entre los gobiernos huéspedes y los inversores extranjeros y difundirá el conocimiento de las oportunidades de inversión. También aumentará la información, los conocimientos y la experiencia técnica relacionados con el proceso de inversión. Para alcanzar su objetivo, el

Organismo garantizará a las inversiones que cumplan determinados requisitos contra las pérdidas resultantes de riesgos no comerciales y llevará a cabo actividades de investigación y promoción (véase Banco Mundial, Informe anual 1988).

D. Empresas conjuntas

1. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano: empresas conjuntas industriales

47. El Subcomité de Asuntos de Derecho Mercantil Internacional del AALCC prosigue su labor sobre el marco jurídico de empresas industriales conjuntas. En su 27.º período de sesiones, celebrado en Singapur, en marzo de 1988, el Comité decidió continuar la labor iniciada en el período de sesiones celebrado en Arusha (1986). El Comité pidió a la secretaría que reuniera información pertinente sobre empresas conjuntas y, una vez reunida dicha información, iniciara la preparación de una guía jurídica sobre ese tema. En este contexto, se sugirió que, al efectuar este estudio, la secretaría examinará también los elementos comunes del comercio compensatorio y las empresas conjuntas.

2. CCI: empresas conjuntas Este-Oeste

48. La CCI ha publicado una guía para operaciones conjuntas entre las empresas estatales soviéticas y las empresas occidentales. El libro fue preparado por un grupo de trabajo de la CCI y de la Cámara de Comercio e Industria de la URSS. Consiste en una guía detallada de la manera de establecer empresas conjuntas. Contiene análisis documentados y comentarios sobre una amplia serie de cuestiones financieras, jurídicas y administrativas, así como recomendaciones y un compendio completo de todos los decretos e instrumentos oficiales pertinentes de la URSS, que los copartícipes en empresas conjuntas deben conocer al negociar los contratos (publicación de la CCI No. 456, ISBN No. 92—842-1070-4).

IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES

A. Centro sobre las Empresas Transnacionales: proyecto de un código de conducta para las empresas transnacionales

49. El Centro sobre las Empresas Transnacionales siguió preparando un proyecto de código de conducta para las empresas transnacionales. La Comisión de Empresas Transnacionales, en su 13.º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 16 de abril de 1987, decidió reanudar el período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales. Se pidió al Presidente del período extraordinario de sesiones que, junto con la Mesa del mismo y el Secretario General, celebraran consultas intensivas con miras a preparar un proyecto de código de conducta para las empresas transnacionales, teniendo en cuenta los proyectos existentes, y pidió a los Estados Miembros que propusieran durante las consultas,

si correspondía, formulaciones concretas destinadas a resolver las cuestiones pendientes en el código de conducta (Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, suplemento No. 1 (E/198/87)).

50. La cuestión del Código se abordó nuevamente en el 14.º período de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales, celebrado del 6 al 15 de abril de 1988. La Comisión pidió al Centro que preparase un informe sobre el tema para presentarlo al 15.º período de sesiones de la Comisión. Ahora se ha llegado a un acuerdo sobre la mayor parte de las disposiciones del Código. Pero quedan aún algunas cuestiones claves por resolver, por ejemplo, la relativa a una referencia al derecho internacional/obligaciones internacionales, las de no injerencia en los asuntos políticos internos, jurisdicción y solución de controversias, nacionalización e indemnización, y régimen nacional aplicable a las empresas transnacionales.

B. Centro sobre las Empresas Transnacionales: estudios

51. En los estudios sobre la industria preparados por el Centro, se describe y analiza en general el papel y la repercusión de la empresas transnacionales en el intercambio de determinados recursos naturales, así como en los sectores manufacturero y de servicios. Se examinan las tendencias de la participación de las empresas transnacionales en determinadas industrias, teniendo presentes la estructura y las características de esa industria. En ese contexto, se analizan la concentración de los mercados, la estructura competitiva, las relaciones dentro de las empresas y las modalidades de propiedad y control, así como las inversiones, la tecnología y las prácticas y políticas de comercialización de los países huéspedes y de origen con respecto a las empresas en la industria de que se trate. También se examinan en los estudios las innovaciones tecnológicas y sus repercusiones en la estructura de la industria, la localización de las actividades, la competencia y el comercio internacionales, el empleo y el papel que desempejarán las empresas transnacionales en la industria de que se trate en los países en desarrollo.

52. Entre los estudios que se han terminado recientemente cabe citar los siguientes:

- Transnational Corporations and the Electronics Industries of ASEAN Economies (UNCTC Current Studies, Series A, No. 5, No. de venta: E.87.11.A.13). Este estudio examina las repercusiones de las innovaciones en la tecnología y en el medio competitivo mundial, así como las cuestiones pertinentes de política.
- Technology Acquisition Under Alternative Arrangements with Transnational Corporations: Selected Industrial Case Studies in Thailand (UNCTC Current Studies, Series A, No. 6, No. de venta: E.87.11.A.14). Este estudio analiza las modalidades y mecanismos mediante los que empresas manufactureras de Tailandia adquieren tecnología a través de diversos arreglos con empresas transnacionales.

- Foreign Direct Investment, the Service Sector and International Banking (UNCTC Current Studies, Series A, No. 7, No. de venta: E.87.11.A.15). Este informe examina las últimas tendencias de las inversiones extranjeras directas y estudia la repercusión que el sector terciario y los bancos transnacionales tienen en la economía mundial.
 - Financial and Fiscal Aspects of Petroleum Exploitation (UNCTC Advisory Studies, Series B, No. 3, No. de venta: E.87.11.A.10); este estudio analiza otras opciones para gravar los ingresos procedentes del petróleo y el reparto de las ganancias derivadas de las operaciones petroleras entre los gobiernos y las empresas.
 - National Legislation and Regulations Relating to Transnational Corporations Volume IV (No. de venta: E.85.11.A.14), Volume V (No. de venta: E.86.11.A.3) y Volume VI (No. de venta: E.87.11.A.6).
 - License Agreements in Developing Countries; an Analysis of Key Provisions (No. de venta: E.87.11.A.21). Este informe examina los acuerdos de concesión de licencias en varios países.
 - Transnational Corporations and non-Fuel Primary Commodities in Developing Countries (No. de venta: E.87.11.A.17). Este estudio brinda a los gobiernos de los países en desarrollo huéspedes conclusiones deducidas objetivamente que sirven para evaluar la participación de las empresas transnacionales en los productos básicos y establecer opciones de política para negociar con dichas empresas.
 - Transnational Corporations in the Man-made Fibre, Textile and Clothing Industries (No. de venta: E.87.11.A.11). Este informe identifica las modalidades de la actividad transnacional y las estrategias de las empresas transnacionales en las industrias textil y de la confección, la repercusión tecnológica en los países en desarrollo y las estrategias y repercusiones políticas para estos países.
 - Transnational Corporations in the International Semiconductor Industry (No. de venta: E.86.11.A.1). Este estudio describe la estructura y evolución de la industria mundial de semiconductores y destaca el papel de las empresas transnacionales en este mercado. También examina la importancia de las empresas transnacionales de semiconductores para los países en desarrollo.
 - Employment Effects of Multinational Enterprises in Export Processing Zones in the Caribbean. Es un proyecto conjunto de la OIT y del Centro de las Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales, Instituto de Investigaciones Sociales y Económicas, Universidad de las Indias Occidentales, Trinidad. Working paper No. 42 ISBN 92-2-10 5520-5.
 - Transnational Corporations in South Africa and Namibia: United Nations Public Hearings Volume II Statements and Submissions (No. de venta: E.86.11.A.8). Este volumen contiene las declaraciones escritas que se presentaron al grupo de personas eminentes.
 - Transnational Corporations in South Africa and Namibia: United Nations Public Hearings Volume IV Policy Instruments and Statements (No. de venta: E.86.11.A.9). Algunos países y grupos de países, así como sus subdivisiones, municipalidades y otras entidades han adoptado medidas relativas a las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia. Este volumen contiene el texto de varias de esas leyes, reglamentaciones, normas y códigos de conducta, así como declaraciones normativas.
 - Analysis of Engineering and Technical Assistance Consultancy Contracts (No. de venta: E.86.11.A.4). Esta publicación está dividida en tres secciones. La primera se ocupa del análisis de los contratos de consultoría técnica en el sector industrial y de los contratos de transferencia de tecnología concertados entre empresas transnacionales y empresas de países en desarrollo. La última sección contiene un análisis de las disposiciones jurídicas que aparecen con frecuencia en los contratos estudiados en las primeras dos secciones.
 - Transnational Corporations in World Development Trends and Prospects (No. de venta: E.88.11.A.7). Este informe identifica las principales tendencias de transnacionalización que están surgiendo y analiza las respuestas estratégicas de las empresas transnacionales al medio económico cambiante, evalúa las contribuciones de esas empresas al proceso de desarrollo y analiza varios aspectos relacionados con el empleo, el medio ambiente y la repercusión sociocultural de las actividades de las empresas transnacionales.
 - Foreign Direct Investment in the People's Republic of China (No. de venta: E.88.11.A.3)
 - Transnational Corporations in Biotechnology (No. de venta: E.88.11.A.4).
 - Bilateral Investment Treaties (No. de venta: E.88.11.A.1).
 - Joint Ventures as a Form of International Economic Co-operation (No. de venta: E.88.11.A.12).
53. En febrero de 1988, el Centro publicó un informe sobre mecanismos y acuerdos internacionales relacionados con las empresas transnacionales (E/C.10/1988/5). El informe fue preparado en atención a la decisión 1987/137 del Consejo Económico y Social. En él se reseñan los principales acontecimientos ocurridos en el decenio de 1980 en lo que respecta a la negociación, concertación, aplicación y adopción de medidas complementarias de acuerdos regionales y multilaterales relacionados con las inversiones extranjeras directas y las empresas transnacionales, y a su repercusión sobre la elaboración de normas encaminadas a regir la conducta de las empresas transnacionales y el trato que han de recibir dichas empresas en los países huéspedes. El informe examina las cuestiones bajo los siguientes títulos generales: principios generales encaminados a regir el trato que han de dar los gobiernos a las empresas transnacionales; acceso, propiedad y financiación; empleo y mano de obra; transferencia de tecnología; protección de los consumidores y del

medio ambiente; jurisdicción y requisitos incompatibles; arreglos de controversias en materia de inversiones y seguro de inversiones; mecanismos institucionales de adopción de medidas complementarias.

V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

A. UNCTAD: propuesta de un código de conducta para la transferencia de tecnología

54. La UNCTAD ha proseguido su labor en cumplimiento del mandato que le fue dado por la Asamblea General, en su resolución 32/188 de 19 de diciembre de 1977, de que negociara y aprobara un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología. Este mandato fue renovado en diciembre de 1986 al invitarse al Secretario General de la UNCTAD a que informara a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre los progresos efectuados en las consultas a fin de que la Asamblea pudiera adoptar medidas adecuadas respecto al futuro de estas negociaciones (resolución 41/166 de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1986). Estas consultas no han reportado todavía un resultado concreto que constituiría una base aceptable para convocar de nuevo a la conferencia. Por ello, en su informe al cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (TD/CODE TOT/53), el Secretario General de la UNCTAD indicó su intención de proseguir estas consultas a fin de volver a informar al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. En su decisión 43/439, de 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General de la UNCTAD sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (A/43/763).

55. Las consultas que se celebraron en 1986 y 1987 con grupos regionales y con gobiernos de países interesados confirmaron las divergencias existentes en lo relativo a la legislación aplicable a las prácticas restrictivas que se aplican en diversos lugares. El texto del capítulo 4, que se negoció durante el último período de sesiones de la Conferencia, ha dejado de ser un planteamiento válido y generalmente aceptable para la reglamentación de las prácticas restrictivas, especialmente en aquellos países que desean obtener un claro reconocimiento de la libertad de competencia como criterio decisivo para el control de las prácticas restrictivas en las operaciones de transferencia de tecnología.

56. La aparición de nuevos factores ha dificultado el acuerdo sobre las cuestiones aún pendientes. Las innovaciones y los cambios tecnológicos en general están siendo considerados por todo el mundo como factor decisivo para el desarrollo y el crecimiento económicos así como para el comercio internacional y la libertad de competencia entre los países. Habida cuenta de ello y con miras a estimular el progreso tecnológico, algunos países desarrollados claves están liberalizando la legislación antimonopolios relativa a las restricciones en el campo de las licencias de tecnología. Otra novedad significativa es la importancia que se atribuye al fortalecimiento de la

protección legal otorgada a los activos tecnológicos, particularmente notable en la esfera de la alta tecnología. Cabe también señalar la importancia atribuida por algunos países a los aspectos relacionados con el comercio de las medidas protectoras de la propiedad intelectual.

57. La UNCTAD publicó hace poco dos informes relativos a la transferencia de tecnología. Estos dos informes son:

- Un informe sobre tendencias recientes en las corrientes internacionales de tecnología y sobre las repercusiones de estas tendencias (documento TD/B/C.6/45), en el que se examinan las características más importantes de la estructura de las corrientes internacionales de tecnología durante los últimos 25 años y se analiza pormenorizadamente la incidencia del descenso de las corrientes de tecnología durante el decenio de los años 80 sobre países en desarrollo con diversos tipos de economías. Se examinan también las posibilidades que se ofrecen para restablecer las corrientes de tecnología hacia los países en desarrollo, así como algunos de los requisitos previos para una utilización más eficaz de las corrientes de tecnología.
- Un informe sobre política legislativa relativa a la tecnología en un entorno económico y tecnológico evolutivo (documento TD/B/C.6/146), en el que se examina la evolución de la política y de la legislación en lo relativo a la creación, disponibilidad y utilización de la tecnología (tales como leyes y medidas políticas y legislativas relativas a las innovaciones tecnológicas, la protección de la propiedad industrial, las transferencias de tecnología y el régimen jurídico de la competencia) en el contexto de una economía y de una tecnología sujetas a fuertes cambios. Este informe se ocupa principalmente de la orientación de la política tecnológica: se señalan y examinan las cuestiones que convendría que fueran examinadas por los órganos rectores competentes. En un anexo al informe se da una visión esquemática de las principales novedades mundiales en materia de política y de legislación relativas a la creación, la protección y la transferencia de tecnología.

B. UNCTAD: el régimen de la propiedad industrial y la transferencia de tecnología a los países en desarrollo

58. La UNCTAD sigue examinando los aspectos económicos, comerciales y de desarrollo del régimen de la propiedad industrial y concretamente de las patentes y marcas registradas. La UNCTAD está también colaborando en la labor de revisión del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial. En la resolución 28(V) de la Comisión de Transferencia de Tecnología de la UNCTAD, aprobada en su quinto período de sesiones celebrado en diciembre de 1984, la Comisión pidió al Secretario General de la UNCTAD que convocara una reunión de expertos gubernamentales sobre los aspectos económicos, comerciales y de desarrollo de la propiedad industrial en la transferencia de tecnología a los países en

desarrollo y que informara a la Comisión, en su sexto período de sesiones, sobre las conclusiones y recomendaciones de esta reunión de expertos. En su sexto período de sesiones, que se celebró en octubre y noviembre de 1986, la Comisión decidió, por su resolución 31(VI), que se convocara, según convenga, una nueva reunión del grupo de expertos gubernamentales.

59. La Secretaría ha publicado en 1987 y en 1988 diversos estudios sobre patentes y marcas registradas, entre los que cabe citar los siguientes:

- "The International Patent System: the Revision of the Paris Convention for the Protection of Industrial Property" (TD/B/C.6/AC.3/2).
- "The Role of the Patent System in the Transfer of Technology to Developing Countries" (TD/B/C.6/AC.3/ Rev.1).
- "Examen de las tendencias recientes en materia de patentes en los países en desarrollo" (TD/B/C.6/AC.5/3).
- "Marcas, nombres genéricos y protección de los consumidores en la industria farmacéutica" (TD/B/C.6/AC.5/4).

VI. LEGISLACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

A. OMPI: actividades relativas a la propiedad intelectual; copia fraudulenta y plagio

60. Durante el período que va de 1986 a 1988, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha estado examinando los tratados que la OMPI se encarga de administrar para tomar en consideración los cambios sobrevenidos en las circunstancias. Si se encuentra que los tratados o sus reglamentos de aplicación pudieran estar necesitados de una revisión, esos tratados o reglamentos serán sometidos, tras una preparación adecuada, al examen de los órganos intergubernamentales competentes para proceder a esa revisión. El Convenio de París está siendo actualmente objeto de revisión, que será la séptima revisión de ese convenio desde su aprobación en 1883, es decir, desde hace más de cien años (publicación No. 401 de la OMPI (1988)).

61. La OMPI está fijándose en todos los cambios ocurridos en las relaciones internacionales, ya sean industriales, comerciales o culturales, que puedan requerir alguna adaptación no sólo de los tratados administrados por la OMPI sino también de la legislación nacional, de los acuerdos regionales o de las prácticas contractuales vigentes en la esfera de la propiedad intelectual. De este modo, en la esfera de la propiedad intelectual, durante los años 1987 y 1988, la OMPI estuvo ocupada, entre otras cosas, en el examen de las posibilidades de concertar disposiciones uniformes para la legislación nacional de patentes, sobre todo en lo relativo a los efectos sobre la patentabilidad de un invento de revelación pública efectuada por el propio inventor con anterioridad a su presentación de una

solicitud de patente. También se ha estado ocupando de preconizar la introducción de leyes y de disposiciones de derecho convencional que diesen una protección más eficaz a las indicaciones geográficas (indicaciones de fuente, denominaciones de origen) y que dificultasen la copia fraudulenta de artículos y ha estado recomendando la introducción en la legislación nacional de normas para la protección de los creadores intelectuales de microplaquetas o de circuitos integrados y la posible concertación de tratados internacionales al respecto. La OMPI ha estado estudiando asimismo posibles medios de protección de los inventos tecnológicos, especialmente en el campo de la ingeniería genética (publicación de la OMPI No. 401 (1988)).

62. La OMPI y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) están trabajando conjuntamente en un estudio de regímenes jurídicos recomendables para su adopción por la legislación nacional en orden a la protección de programas de computadora y para la determinación de la propiedad de obras creadas por empleados-autores y de expresiones folklóricas, al considerar la posibilidad de otorgar una protección más eficaz, tanto a los autores como a los artistas de obras transmitidas por la televisión por cable, contra las ediciones piratas (de libros, fonogramas, videocintas) y contra una medida excesiva de reproducciones no autorizadas. Estas dos organizaciones están también estudiando la legislación relativa a la protección de los derechos de autor en el alquiler de fonogramas y de videogramas, en los programas de los satélites de emisión directa y en el empleo de las librerías electrónicas, así como la posibilidad de establecer un registro internacional de obras individuales. Cuando se haya completado esta labor, la OMPI tiene previsto redactar disposiciones modelo para la legislación nacional en materia de derechos de autor sobre la base de una interpretación coherente y dinámica del Convenio de Berna (publicación de la OMPI No. 401 (1988)).

63. La OMPI ha seguido celebrando seminarios en países en desarrollo con el objetivo de ayudar a esos países a elaborar o modernizar sus regímenes de propiedad industrial en lo relativo a la formación de especialistas, creando o mejorando la legislación interna, creando o mejorando instituciones estatales, estimulando las actividades nacionales de invención, estimulando la adquisición de tecnología patentada extranjera, creando un cuerpo de profesionales y explotando la información tecnológica recogida en los documentos de patente. La OMPI organizó cierto número de seminarios y cursos de capacitación sobre el fomento de una utilización eficaz del régimen jurídico de la propiedad industrial en provecho de los inventores, de la industria y del comercio de los países en desarrollo.

64. La OMPI se está ocupando de la copia fraudulenta y del plagio. A raíz de una decisión adoptada por la Asamblea General de la OMPI en su noveno período de sesiones celebrado en septiembre de 1987 (párrafos 88(ii) y 140 del documento AB/XVIII/14), el Director General de la OMPI convocó una comisión de expertos sobre medidas para combatir la copia fraudulenta y el plagio, que se reunió del 25 al 28 de abril de 1988. Las deliberaciones

de esta reunión giraron en torno a dos documentos titulados "Model Provisions for National Law" (C y P/CE/2) y "Provisions in the Paris, Berne and Neighbouring Rights Conventions" (C y P/CE/3). Prosigue la labor en esta esfera (C y P/CE/4).

B. UNIDROIT: protección internacional de los bienes culturales

65. A petición de la UNESCO, el UNIDROIT preparó en febrero de 1986 un estudio sobre la protección internacional de los bienes culturales a la luz del proyecto de convenio del UNIDROIT relativo a una ley uniforme sobre la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales (proyecto LUAB 1974) y de la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (UNIDROIT 1986, Estudio LXX-Doc. 1). Este estudio está centrado sobre las normas de derecho privado que afectan a la transmisión del dominio en la adquisición de buena fe de bienes culturales de manos de una persona que no sea la que esté legitimada para disponer de ellos y ha sido presentado a numerosos expertos para que expresen su parecer al respecto. Se puso de manifiesto que la complejidad de la protección internacional de los bienes culturales no permite que sus diversos aspectos sean tratados independientemente unos de otros. Se ha de hacer por fuerza referencia al régimen previsto en algunos ordenamientos jurídicos para la transmisión de los bienes muebles, por estar englobados los bienes culturales en esta categoría de bienes. Se ha de tener en cuenta no sólo la diversidad de los regímenes jurídicos previstos sino también la propia complejidad de la noción de bienes culturales a los que se asigna diverso valor en los diversos países y que han sido, por ello, definidos en términos no concordantes, habiéndose adoptado en este estudio, para mayor conveniencia, el concepto de bienes culturales aplicable en todos aquellos Estados que son partes de la Convención de la UNESCO de 1970.

66. De conformidad con las decisiones adoptadas por la UNESCO y por el UNIDROIT, se completó otro estudio sobre la protección internacional de los bienes culturales que fue presentado al Consejo de Administración del UNIDROIT que se celebró del 14 al 17 de junio de 1988 (Informe 1988-CD 67 Doc. 8 del UNIDROIT). El Consejo de Administración decidió constituir un grupo de estudio sobre la protección internacional de los bienes culturales y le encomendó la tarea de examinar los diversos aspectos de este tema. En su primera reunión, celebrada del 12 al 15 de diciembre de 1988, este grupo se ocupó de los problemas relacionados con el robo de objetos culturales y con la exportación ilegal de dichos objetos. Sobre la base de las deliberaciones del grupo (Estudio LXX-Doc. 10) la secretaría del UNIDROIT ha preparado el texto de un anteproyecto de convenio sobre la restitución y devolución de objetos culturales (Estudio LXX-Doc. 11). Este texto será examinado en la próxima reunión del grupo que se ha de celebrar del 13 al 17 de abril de 1989 (Informe 1988-CD 68 Doc. 2 del UNIDROIT 1989).

VII. PAGOS INTERNACIONALES

A. CNUDMI: Convención sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagares Internacionales

67. Una versión revisada del proyecto de Convención sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagares Internacionales (A/CN.9/274) fue examinado por la Comisión en su 19.º período de sesiones (1986). Se decidió la transmisión del proyecto de Convención ultimado en ese período de sesiones a los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas para que presentasen sus observaciones al respecto y que ese proyecto fuera examinado por el Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales con anterioridad al 20.º período de sesiones de la Comisión. Las observaciones recibidas de los gobiernos y de las organizaciones internacionales figuran en los documentos A/CN.9/WG.IV/WP.32 y Add.1-10, y el informe del Grupo de Trabajo en el documento A/CN.9/288. En su 20.º período de sesiones (1987), la Comisión aprobó el proyecto de Convención sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagares Internacionales y lo transmitió a la Asamblea General a fin de obtener su aprobación.

68. La Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 42/153 de 7 de diciembre de 1987) había pedido al Secretario General que solicitara de todos los Estados que presentasen sus observaciones y propuestas respecto del proyecto de Convención con anterioridad al 30 de abril de 1988 y decidió examinar el proyecto de Convención en su cuadragésimo tercer período de sesiones, con miras a que la Asamblea General lo aprobase durante ese período de sesiones, así como crear a ese fin, en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General, un Grupo de Trabajo que se reuniera al comienzo del período de sesiones para examinar las observaciones y propuestas que hubiesen presentado los Estados. La Sexta Comisión de la Asamblea General aprobó, el 7 de octubre de 1988, el proyecto de Convención y la Asamblea General aprobó la Convención, en su resolución 43/165, de 9 de diciembre de 1988, que quedó abierta a la firma hasta el 30 de junio de 1990.

B. Garantías y cartas de crédito contingente

1. CCI: garantías

69. Un grupo de trabajo establecido por la CCI está formulando reglas respecto de todas las formas de garantías. En las dos primeras reuniones, el Grupo de trabajo estuvo trabajando sobre una versión anterior de las reglas de la CCI sobre este tema (publicación No. 325) y sobre un código de prácticas presentado por la Asociación de Banqueros Británicos (BBA) sobre garantías a la vista y fianzas. Se está preparando un proyecto que abarcará todo tipo de garantías emitidas por los bancos, las instituciones financieras y las compañías de seguro. En este proyecto se está procurando prestar idéntica atención a las necesidades del deudor principal, del beneficiario y de la institución emisora.

2. CNUDMI: cartas de crédito contingente y garantías

70. En su 21.º período de sesiones (1988), la Comisión examinó el informe del Secretario General sobre cartas de crédito contingente y garantías (A/CN.9/301) y, concretamente, las conclusiones y sugerencias sobre la posible labor futura de la Comisión en esta esfera. En este informe se describen en su primera parte las funciones y características de las cartas de crédito contingente y de las garantías independientes. En su segunda parte, se suministra una visión general del marco jurídico de estas instituciones en la que se examinan las disposiciones de rango legislativo, la jurisprudencia y las reglas uniformes. En la tercera parte, el informe examina, a título de ejemplo, algunas cuestiones jurídicas que pueden plantearse en el contexto de las cartas de crédito contingente así como en el de las garantías. El informe concluyó que existía una disparidad e incertidumbre considerables con respecto a las normas jurídicas por las que se rigen estos dos tipos de instrumentos. La Comisión convino con el informe en que era deseable un mayor grado de certidumbre y de uniformidad. Los trabajos se programaron en dos fases, la primera relativa a las reglas contractuales o a las cláusulas modelo y la segunda relativa al régimen legislativo de estos instrumentos. La Comisión observó con agrado la labor emprendida por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) al preparar un proyecto de reglas uniformes relativas a las garantías. La Comisión encomendó a su Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales que examinase el proyecto de Reglas Uniformes de la CCI así como la conveniencia y viabilidad de emprender alguna labor futura en relación a la segunda fase.

71. El Grupo de Trabajo se reunió en Viena del 21 al 30 de noviembre de 1988 (A/CN.9/316). El Grupo de Trabajo se ocupó de examinar el proyecto de Reglas Uniformes de la CCI en el entendimiento de que la CCI había de ocuparse de la preparación de esas Reglas. El Grupo de Trabajo examinó asimismo la conveniencia y la viabilidad de preparar una ley uniforme. El Grupo de Trabajo convino en que era deseable y factible obrar en favor de una mayor uniformidad a nivel legislativo y convino en recomendar a la Comisión que iniciase la preparación de la ley uniforme, ya fuese en forma de una ley modelo o de un convenio.

C. Transferencias electrónicas de fondos

1. CNUDMI: Guía jurídica sobre las transferencias electrónicas de fondos

72. En su 15.º período de sesiones celebrado en 1982, la Comisión decidió preparar una guía jurídica sobre los problemas que se suscitan en torno a las transferencias electrónicas de fondos y pidió a la Secretaría que se encargase de esta tarea. La Secretaría preparó esta guía en colaboración con el Grupo de Estudios sobre Pagos Internacionales de la CNUDMI. En 1986, se presentó a la Comisión, en su 19.º período de sesiones un proyecto de guía completo. En ese período de sesiones, la Comisión aprobó la Guía y autorizó a la Secretaría a publicar la

Guía Jurídica como un fruto de la labor de la Secretaría. Esta Guía tiene por objeto impartir orientación a los legisladores o juristas que han de preparar la reglamentación de esos sistemas de transferencia. La Guía se publicó en 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.V.9).

2. CNUDMI: Ley modelo sobre transferencias internacionales de crédito

73. En su 19.º período de sesiones, celebrado en 1986, la Comisión decidió comenzar la preparación de unas reglas modelo para las transferencias electrónicas de fondos y encomendar esta tarea al Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales, cuyo nombre se cambió a Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales. El Grupo de Trabajo inició su labor en su 16.º período de sesiones, que se celebró del 2 al 13 de noviembre de 1987, examinando una lista de cuestiones jurídicas que podrían ser tratadas en las reglas modelo que figuran en un informe preparado por la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.35). El Grupo pidió a la Secretaría que preparase proyectos de disposiciones basadas en las deliberaciones de su 16.º período de sesiones para que fuesen examinadas por el propio Grupo en su 17.º período de sesiones (A/CN.9/297).

74. En su 17.º período de sesiones, celebrado del 5 al 15 de julio de 1988, el Grupo de Trabajo examinó los proyectos de disposiciones preparados por la Secretaría tal como habían sido presentados en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.37. Al clausurar sus deliberaciones el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparase un proyecto revisado de Normas Modelo habida cuenta de las deliberaciones y de las decisiones del Grupo (A/CN.9/317, párr. 10). El Grupo de Trabajo celebró su 18.º período de sesiones del 5 al 16 de diciembre de 1988 y examinó el proyecto revisado de Normas Modelo. El informe de este período de sesiones (A/CN.9/318) se encuentra ante la Comisión en el presente período de sesiones.

3. CCI: Transferencias interbancarias de fondos

75. En 1986, una mayoría de los comités nacionales de la CCI no aprobó el anteproyecto de reglas de la CCI destinadas a clarificar las prácticas de compensación relacionadas con las transferencias interbancarias de fondos. Se hizo evidente que lo más importante era concentrarse preferentemente sobre las órdenes interbancarias de transferencia de fondos; las reglas para aclarar los procedimientos resultarían particularmente útiles para los países en desarrollo que carecían de sistemas de transferencia propios. Se preparó un proyecto a finales de 1987 en el que se describían las órdenes para el envío de mensajes de transferencia válidos en las que se regulaban las responsabilidades de los diversos bancos que intervenían en una transferencia y se describían los procedimientos de compensación por la ejecución incorrecta de los mensajes de transferencia de fondos. Este proyecto se distribuyó a los comités nacionales a principios de 1988 (informe anual de 1987 de la CCI).

VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL

A. Transporte marítimo y asuntos conexos

1. UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques

76. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques, el 8 de febrero de 1986, aprobó un acuerdo internacional relativo a las condiciones en que debía admitirse la inscripción de los buques en los registros marítimos nacionales. El Acta Final de la Conferencia que adoptó el Convenio fue firmada por representantes de 86 Estados ("Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques", TD/RS/CONF/22). El Convenio estuvo abierto a la firma desde el 1.º de mayo de 1986 hasta el 30 de abril de 1987. Entrará en vigor cuando haya sido ratificado por 40 Estados cuyo tonelaje represente en conjunto el 25% del tonelaje de registro bruto pertinente. El Convenio introduce nuevas normas de responsabilidad para la industria del transporte marítimo mundial. Aún no ha recibido el número de ratificaciones necesario para entrar en vigor.

2. UNCTAD: Directrices para la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas

77. De conformidad con las disposiciones de la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas (TC/CODE/13/Add.1, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 75.II.D.12), que entró en vigor el 6 de octubre de 1983, se celebró una Conferencia de Revisión del 31 de octubre al 18 de noviembre de 1988 (Boletín de la UNCTAD, No. 244, 1988).

78. El Código contempla, entre otras cosas, las relaciones entre las compañías miembros de conferencias y los principios para la participación de las compañías miembros en los tráficos cubiertos por conferencias. También contiene disposiciones relativas a los acuerdos de distribución del tráfico y otros tipos de acuerdo de participación en el tráfico de las conferencias. Además, reglamenta los aumentos de los fletes, fletes de promoción, recargos y factores de reajuste de las monedas.

79. La UNCTAD, a fines de 1986, publicó Directrices para el esclarecimiento, la interpretación y la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas. El principal objetivo de las directrices es ayudar a las partes interesadas, en particular a los gobiernos, las organizaciones de usuarios, y las compañías navieras, sobre todo de países en desarrollo, a comprender y aplicar las disposiciones del Código (UNCTAD/ST/SHIP/1). El informe ha sido preparado por la Secretaría de la UNCTAD, en cooperación con el Registrador nombrado de conformidad con el Código. Cabe esperar que estas Directrices no sólo atenderán las necesidades de las partes, pues se tiene el propósito de utilizarlas como texto de los seminarios de capacitación sobre la aplicación del Código que se organizan en los países en desarrollo (UNCTAD/ST/SHIP/1).

3. UNCTAD/CNUDMI: Estudio sobre las repercusiones económicas y comerciales de la entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo y del Convenio sobre el Transporte Multimodal

80. La Comisión del Transporte Marítimo, en el párrafo 8 de su resolución 55(XI) pidió a la Secretaría de la UNCTAD que preparara un estudio sobre las consecuencias económicas y comerciales del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo), y del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías (Convenio Multimodal), incluidas las prácticas actuales en materia de seguros, y que presentara un breve documento en forma de folleto, en el que se expliquen las disposiciones de los Convenios y las consecuencias de pasar a ser parte contratante en ellos. En su resolución 60(XII), sección I, párrafo 3, la Comisión del Transporte Marítimo pidió además a la Secretaría de la UNCTAD que acelerara sus trabajos y presentara sus resultados a la Comisión del Transporte Marítimo en su 14.º período de sesiones. En 1987, la Secretaría de la UNCTAD, en colaboración con la Secretaría de la CNUDMI preparó la primera parte del folleto solicitado (TD/B/C.4/315 (Parte I)). Cuando se termine la segunda parte, se unirán ambos documentos en un folleto único. La primera parte contiene una breve introducción histórica a los dos Convenios, el estudio de las consecuencias económicas y comerciales de la entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo, y un examen de las Reglas de Hamburgo artículo por artículo.

4. UNCTAD/OMI/CMI: privilegios marítimos e hipoteca naval

81. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, en su 11.º período de sesiones, celebrado en octubre de 1985, propuso que la Junta de Comercio y Desarrollo convocara, junto con la OMI, un grupo intergubernamental de expertos para que examinara el tema de los privilegios e hipotecas marítimas.

82. La UNCTAD y la OMI celebraron consultas a fin de decidir de qué manera podían abordar mejor los distintos aspectos de esta materia sin duplicar sus actividades. Se convino en que la OMI emprendería estudios sobre los aspectos de la hipoteca naval que se relacionaran fundamentalmente con los buques, tales como el registro y la cancelación de las hipotecas en los registros nacionales. La OMI también emprendería estudios sobre privilegios marítimos, especialmente con respecto a las prácticas existentes, incluso la necesidad y conveniencia de mantener el carácter privilegiado de los créditos que ya gozaran de esa situación, el orden de los distintos privilegios marítimos y la posibilidad de extender su condición jurídica a otros tipos de derechos. Tras estas consultas, la UNCTAD estableció un Grupo Intergubernamental de Expertos y encomendó a la OMI la elaboración de un nuevo instrumento que tuviese en cuenta los textos de los convenios sobre privilegios e hipotecas marítimos de 1926

y 1967 y también el proyecto de convenio del CMI sobre el mismo tema.

83. El Grupo Intergubernamental de Expertos, en su primer período de sesiones (diciembre de 1986), acordó las disposiciones de organización de su trabajo y elucidó algunas de las cuestiones fundamentales que tendrían que analizarse al revisar el régimen existente. En su segundo período de sesiones, en mayo de 1987, el Grupo procedió a examinar varias cuestiones que se reglamentarían en el nuevo instrumento. En su tercer período de sesiones, del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 1987, el Grupo examinó los proyectos de artículos de un posible convenio sobre privilegios marítimos e hipoteca naval que había sido preparado por el Presidente del Grupo de Expertos con la asistencia de las secretarías de la UNCTAD y la OMI (TD/B/C.4/AC.8/10; IMO LEG/MLM/10).

84. El Grupo de Expertos celebró su cuarto período de sesiones en mayo de 1988 (TD/B/C.4/AC.8/15). En ese período de sesiones se decidió que el quinto período de sesiones se dedicaría a ultimar la preparación de los proyectos de disposiciones sobre privilegios marítimos e hipoteca naval. Luego determinaría la labor futura sobre otros aspectos de su mandato, que incluían la revisión de los convenios sobre hipotecas y privilegios marítimos y los procedimientos de ejecución conexos, como el embargo; la preparación de leyes modelo o directrices sobre privilegios e hipotecas y los procedimientos de ejecución conexos; y la posibilidad de crear un registro internacional de privilegios marítimos e hipotecas navales. El quinto período de sesiones tendrá ante sí un informe preparado por el Presidente y las secretarías de la OMI y la UNCTAD, en atención a la solicitud formulada por el Grupo Intergubernamental Mixto, durante su cuarto período de sesiones. La Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD, en su 13.º período de sesiones celebrado en marzo de 1988, instó al Grupo Intergubernamental Mixto de expertos en privilegios marítimos e hipoteca naval y cuestiones conexas a que concluya sus trabajos en 1989 y presente su informe definitivo a la Comisión del Transporte Marítimo en su 14.º período de sesiones para que lo examine (TD/B/C.4/AC.8/14).

5. OMI/UNCTAD: pólizas de fletamento

85. La Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD, en su 13.º período de sesiones celebrado en marzo de 1988 (resolución 61(XIII) Parte III) aprobó la celebración del 12.º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo (que se celebraría en 1989) para que examine el tema de las pólizas de fletamento (TD/B/C.4/AC.8/14).

6. UNCTAD: seguro marítimo

86. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo terminó la preparación de las cláusulas tipo relativas al seguro marítimo de cascos y al seguro marítimo de la carga que había iniciado en junio de 1979. Los textos definitivos de las cláusulas modelo preparadas por el Relator del Grupo

de Trabajo basándose en las enmiendas propuestas por diversas delegaciones y en consulta con peritos en materia de seguro (TD/B/C.4/ISL/50) se distribuyeron a los Estados miembros de la UNCTAD, señalando las enmiendas introducidas por el Relator e invitándoles a que presentaran sus observaciones al respecto. La Comisión del Transporte Marítimo, en su 12.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1986, recomendó a la Junta de Comercio y Desarrollo que hiciera suyas las cláusulas tipo no obligatorias de la UNCTAD para el seguro marítimo de cascos y el seguro marítimo de la carga, tal y como han sido propuestas por el Relator (UNCTAD/SHIP/608) y que encargara a la Secretaría de la UNCTAD que distribuyera esta versión a las partes comerciales interesadas. La Junta de Comercio y Desarrollo hizo suyas las cláusulas tipo y encomendó a la Secretaría que promoviera su utilización entre los interesados (TD/B/1123-TD/B/C.4/307).

7. UNCTAD: fraude marítimo

87. En 1987, la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD resolvió establecer un Servicio para la Prevención del Fraude Marítimo (SPFM), fundado por el Consejo Marítimo Internacional y del Báltico (BIMCO), la Cámara de Comercio Internacional (CCI), y la Lloyd's of London Press Ltd. Las empresas participantes —es decir las que responden a las solicitudes de información— son: los servicios del BIMCO, la Oficina Marítima Internacional y los Servicios de Información Marítima de Lloyd's. Las actividades del SPFM están a cargo de su secretaría, que actúa como centro de coordinación de las solicitudes de información tramitándolas y enviándolas a las empresas participantes que correspondan, las que luego tratan directamente con el solicitante, de modo de prestar el servicio más expeditivo posible. Además se ocupará de actividades de promoción tal como las define la Junta de Administración. Presenta a esta Junta informes periódicos.

88. A través de las empresas participantes en el SPFM, se prestan los siguientes servicios: a) información sobre la situación y los antecedentes de empresas o particulares; b) información sobre casos confirmados o presuntos de fraude y c) solicitudes de investigación e información sobre características de los buques, movimientos de los buques, propiedad, detalles y accidentes. Aunque se prevé que el servicio se autofinanciará, recibe una financiación provisional hasta que se compruebe su viabilidad. Inició sus actividades el 1.º de marzo de 1988 (Boletín de la UNCTAD, No. 239, enero de 1988). En su 13.º período de sesiones, la Comisión del Transporte Marítimo recomendó a los gobiernos que instaran a que aprovecharan al máximo en los medios comerciales los servicios prestados por el SPFM encaminados a combatir el fraude marítimo, y pidió a la Secretaría de la UNCTAD que promoviera este Servicio (Boletín de la UNCTAD, No. 239, enero de 1988).

8. UNCTAD: estudio comparativo de las normas aplicadas a los agentes de transporte marítimo

89. El Grupo Intergubernamental *ad hoc* encargado de estudiar los medios de combatir todos los aspectos del

fraude marítimo, incluida la piratería, en su segundo período de sesiones, pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo que solicitara a la Secretaría de la UNCTAD que, en colaboración con las organizaciones y empresas comerciales interesadas, efectuara un estudio comparativo de las distintas normas mínimas que aplicaban, en el plano nacional e internacional, las asociaciones profesionales de agentes de transporte marítimo; examinara las posibilidades que existían para fijar directrices comunes a fin de establecer normas mínimas no imperativas aplicables a todos los que intervienen en las operaciones de los agentes marítimos y preparara un proyecto de normas, incluidas normas financieras cuando correspondiera, a la luz de las posibilidades existentes, en su caso. La Secretaría de la UNCTAD ha presentado un informe sobre este tema (Boletín de la UNCTAD, No. 239, enero de 1988).

9. UNCTAD: normas sobre contenedores en el transporte multimodal internacional

90. La Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD, en su 11.º período de sesiones, celebrado del 19 al 30 de noviembre de 1984, pidió al Secretario General de la UNCTAD que convocara una reunión de un Grupo de Expertos para establecer, y recomendar a la Comisión en su 12.º período de sesiones, normas modelo sobre las tarifas aplicables a los contenedores en el transporte multimodal que pudieran servir de base al establecer los términos y condiciones del transporte multimodal de contenedores. La primera reunión de este Grupo de Expertos se celebró en Ginebra, del 13 al 17 de enero de 1986. El Grupo examinó algunos aspectos de las normas tarifarias aplicables a los contenedores, convino en varias definiciones y estableció algunas normas modelo de aplicación mundial sobre tarifas aplicables a los contenedores en el transporte multimodal.

91. El Grupo también elaboró algunas normas modelo que serían aplicables a los sistemas segmentados e integrados del transporte multimodal que actualmente se utilizan en el comercio. El Grupo de Expertos, en su segunda reunión, celebrada en Ginebra del 1.º al 5 de diciembre de 1986, comparó las normas modelo que había formulado en su primera reunión con las normas tarifarias aplicables al transporte multimodal de un punto a otro, así como con las normas vigentes que no había examinado en su primera reunión. El informe definitivo sobre la elaboración y recomendación de normas tarifarias modelo aplicables a los contenedores en el transporte multimodal se presentó a la Comisión del Transporte Marítimo en su 13.º período de sesiones, celebrado en 1988.

10. UNCTAD: cooperación entre países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal

92. En cumplimiento de la resolución 144(VI) de la VI UNCTAD y de la resolución 53(XI) de la Comisión del Transporte Marítimo, se invitó al Secretario General de la UNCTAD a que convocase una reunión de un grupo intergubernamental especial de altos funcionarios para que estudiase más en detalle el proyecto de programa de

acción para la cooperación entre los países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal (TD/B/C.4/273). La primera reunión del Grupo intergubernamental se celebró en Ginebra, del 21 al 25 de septiembre de 1987. El principal documento preparado por la Secretaría para dicha reunión se titula "Cooperación entre países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal" (TD/B/C.4/AC.9/2). La reunión aprobó por consenso una resolución donde se identifican ocho sectores que ofrecen posibilidades para aumentar la cooperación entre los países en desarrollo en la esfera general del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal.

93. Entre las medidas que dicha resolución invita a los gobiernos a adoptar cabe citar la comercialización conjunta de los servicios de transporte marítimo y la óptima utilización del espacio de transporte disponible mediante servicios conjuntos, así como la constitución de asociaciones de armadores en países en desarrollo para proteger y defender sus intereses. Aún otra posibilidad a la que se hizo referencia fue el establecimiento de consejos de cargadores y grupos especializados en determinados productos donde aún no existieran dichas entidades. En la esfera portuaria, se instó a las autoridades a que cooperaran mutuamente. Debían mejorarse los servicios de transbordo, perfeccionarse los servicios de enlace conexos y simplificarse los trámites. También podía fomentarse el intercambio de información sobre el fraude marítimo a través del Servicio para la Prevención del Fraude Marítimo de la UNCTAD, recientemente establecido. Por último, debía facilitarse el establecimiento de asociaciones regionales o subregionales de empresarios de transporte multimodal y perfeccionarse las instituciones de capacitación marítima en el plano regional o subregional.

94. En el 13.º período de sesiones de la Comisión del Transporte Marítimo, celebrado del 14 al 22 de marzo de 1988, se decidió pedir al Secretario General de la UNCTAD que convocara en 1989 a un grupo de expertos para que propusiera un marco y modalidades adecuadas de cooperación entre países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal. De esa manera se complementarían una reunión intergubernamental sobre este tema que se había celebrado en 1987 (Boletín de la UNCTAD, No. 242, abril de 1988).

11. OMI: revisión del Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974

95. El Consejo de la OMI, en su 14.º período extraordinario de sesiones celebrado en noviembre de 1987, solicitó al Comité Jurídico que asignara prioridad a la enmienda del Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, de 1974, con miras a adoptar límites más altos e incorporar un procedimiento acelerado para revisarlos. El Comité Jurídico de la OMI celebró su 59.º período de sesiones del 24 al 29 de abril de 1988. En esa reunión, el Comité comenzó a examinar la revisión del Convenio de Atenas. Decidió limitar la revisión del Convenio al aumento de los límites y a la introducción de un procedimiento rápido de modificación

de esos límites (IMO LEG 59/II). El Comité terminó el examen de los proyectos de artículos para el protocolo del Convenio. En su 60.º período de sesiones, el Comité examinó el proyecto de protocolo (LEG 60/4) con miras a ultimarlos para una conferencia diplomática. El texto preparado por el Comité figura en el documento LEG 60/12, anexo I.

12. OMI: responsabilidad por daños causados por el transporte marítimo de sustancias peligrosas y nocivas

96. El Comité Jurídico de la OMI, en su 59.º período de sesiones, reanudó el examen de la cuestión relativa a la responsabilidad por daños causados por el transporte marítimo de sustancias peligrosas y nocivas. El Comité está examinando tres posibilidades: a) responsabilidad exclusiva del propietario del buque, con un aumento general de los límites globales previstos en el Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de créditos marítimos, de 1976; b) responsabilidad exclusiva del propietario del buque, con un suplemento en virtud del Convenio sobre limitación de la responsabilidad para los casos de sustancias peligrosas y nocivas, y c) responsabilidad del propietario del buque limitada con arreglo al Convenio citado, complementada por un fondo financiado por los propietarios de la carga. El Comité utilizó, como base de sus deliberaciones, el documento LEG 59/5/3, presentado por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Chipre, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Finlandia, Mauricio, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Democrática Alemana, Suecia y el Reino Unido. También se hizo referencia al documento LEG 59/5, presentado por la Secretaría; al documento LEG 59/5/1, presentado por los Estados Unidos, y al documento LEG 59/5/2, presentado por la Asociación Internacional de Propietarios Independientes de Buques Cisterna (INTERTANKO) (OMI LEG/59/II).

13. CNUDMI: proyecto de Convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional

97. La Comisión, en su 16.º período de sesiones, celebrado en 1983, decidió incluir el tema de la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en su programa de trabajo y, en su 17.º período de sesiones, celebrado en 1984, encomendó a su Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales la tarea de preparar normas jurídicas uniformes sobre ese tema. En su 11.º período de sesiones, celebrado en 1988, el Grupo de Trabajo terminó la preparación del proyecto de Convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional y presentó su informe (A/CN.9/298) al 21.º período de sesiones de la Comisión. El proyecto de Convención luego se distribuyó a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas para que formularan observaciones al respecto. La Comisión examinará el proyecto de Convención en su 22.º período de sesiones con miras a su aprobación.

14. CAME: marina mercante

98. El CAME ha preparado un acuerdo sobre la uniformización de determinadas normas jurídicas relativas a la marina mercante. El acuerdo está abierto a la firma de las partes interesadas.

15. OMI: Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional

99. Cincuenta y siete Estados son partes en el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional. En su 18.º período de sesiones, el Comité de Facilitación de la OMI examinó procedimientos para promover la aceptación del Convenio. El Comité tomó nota con reconocimiento de la información proporcionada sobre una red africana de seminarios para la facilitación del tráfico marítimo internacional, proyecto que se encuentra en el cuarto ciclo de ejecución del PNUD y está destinado a promover la aceptación del Convenio (FAL 18/5/1).

100. En su 18.º período de sesiones, del 12 al 16 de diciembre de 1988, el Comité de Facilitación pidió a la Secretaría que investigara la posibilidad de armonizar la interpretación y ejecución del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional de 1965. También pidió a la Secretaría que continuara su estudio sobre la posibilidad de volver a redactar las Normas y Prácticas Recomendadas, con respecto a las que se habían señalado más de seis diferencias, a fin de eliminar las ambigüedades y tener en cuenta las inquietudes de los Estados miembros (FAL 18/WP.8).

16. OMI: Convenio sobre salvamento

101. La OMI celebrará una conferencia diplomática del 17 al 20 de abril de 1989 para considerar la aprobación de un convenio sobre salvamento (LEG 60/12).

17. OMI: Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias

102. La 11a. reunión consultiva de las partes contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, que se convocó de conformidad con el artículo XIV 3) a) del Convenio, se celebró del 3 al 7 de octubre de 1988 (IMO LDC.11/14).

18. CMI: conocimientos de embarque

103. Un subcomité del Comité Marítimo Internacional (CMI) ha estado preparando un proyecto de normas uniformes para su incorporación en los conocimientos de embarque. El subcomité celebró en Londres su reunión definitiva el 13 de octubre de 1988. Un grupo especial de redacción se encargará de preparar un proyecto de normas uniformes sobre la base de las deliberaciones de esa reunión y de las decisiones que en ella se adoptaron. El

proyecto de normas uniformes será presentado al pleno del CMI en 1990.

19. OMI: represión de los actos ilícitos contra la seguridad de navegación

104. Del 1 al 10 de marzo de 1988 se celebró una conferencia internacional para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. Esta conferencia aprobó el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y un Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Este Convenio y este Protocolo fueron preparados por un comité preparatorio especial relativo a la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (LEG 59/II). Tanto el Convenio como el Protocolo han quedado abiertos para la firma.

B. Transporte por tierra y cuestiones conexas

1. UIC: Utilización de la carta de porte CIM como documento de aduana

105. El subcomité 4/C de la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC) ha preparado una propuesta para la utilización de la carta de porte internacional (CIM) como documento internacional de aduanas para las mercaderías que hayan de pagar derechos que estén siendo transportadas por ferrocarril bajo sello de aduana. Esta propuesta ha sido enviada al Comité Internacional de Transportes Ferroviarios (CIT) y al grupo de expertos en cuestiones aduaneras relativas al transporte de la CEPE para que la examinen en detalle dentro de sus respectivas esferas de competencia (UIC 87-041).

2. OTIF: Convenio sobre el transporte internacional por ferrocarril (COTIF)

106. Se ha pedido a los Estados miembros de la OTIF que se pronuncien sobre una posible revisión del COTIF y de sus anexos que entraron en vigor el 1.º de mayo de 1985. Entre las cuestiones que se considera que pudieran requerir alguna modificación cabe señalar las siguientes: a) la introducción del inglés como tercer idioma oficial, lo que facilitaría la adhesión de los Estados del sudeste asiático, y algunos asuntos presupuestarios y financieros de la Organización Intergubernamental para el Transporte Internacional por Ferrocarril (OTIF); b) el examen de las reglas uniformes relativas al transporte internacional por ferrocarril de pasajeros y equipaje (CIV), apéndice A, a la luz de las novedades futuras en el transporte de vehículos motorizados acompañados; c) la armonización del régimen de las reglas uniformes relativas al transporte internacional de mercancías por ferrocarril (CIM), apéndice B con el del acuerdo relativo al transporte internacional de mercancías por ferrocarril (1966; SMGS); d) revisión del calendario para la publicación de tarifas y para la entrega de mercaderías, así como de las cuestiones

de responsabilidad y de algunas otras cuestiones que se rigen por las CIM.

3. UNIDROIT: responsabilidad civil por daños ocasionados durante el transporte de mercaderías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior

107. El Comité de expertos gubernamentales del UNIDROIT ha proseguido la labor que inició en 1981 para la preparación de normas uniformes sobre responsabilidad e indemnización por los daños ocasionados durante el transporte por tierra de sustancias peligrosas. El UNIDROIT ha elaborado un proyecto de convenio que está siendo aún examinado.

108. En su 65.º período de sesiones, celebrado en abril de 1986, el Consejo de Administración autorizó a la secretaria del UNIDROIT a que respondiera favorablemente a cualquier solicitud que le sea presentada por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas para que le transmita el proyecto de articulado de un convenio sobre responsabilidad civil por los daños ocasionados durante el transporte de mercaderías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior. El Comité de expertos gubernamentales celebró su séptimo y último período de sesiones del 21 al 29 de mayo de 1986 ultimando en esa ocasión su última lectura del proyecto de articulado. En el Study LV, Doc. 80 figura el texto de ese proyecto de articulado, junto con un informe explicativo del mismo elaborado por la secretaria del UNIDROIT, un proyecto de articulado alternativo presentado por la delegación suiza en lo relativo a las disposiciones relativas a la responsabilidad y al seguro obligatorio y algunas propuestas y consideraciones respecto a la lista de sustancias a las que se aplicaría el futuro convenio.

109. A raíz de un intercambio de cartas entre el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa y el Secretario General del UNIDROIT, se remitió el texto del proyecto de articulado a la Comisión Económica para Europa. En su 48.º período de sesiones, celebrado en febrero de 1987, el Comité de transportes interiores de la CEPE decidió encomendar a un comité *ad hoc* la tarea de estudiar las cuestiones relativas al desarrollo del régimen internacional de la responsabilidad civil por daños ocasionados durante el transporte de mercaderías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior sobre la base tanto del texto del UNIDROIT como de cualquier otro proyecto viable (CD.67, Doc. 13).

110. Ese comité *ad hoc* se reunió del 6 al 10 de julio de 1987 procediendo a un examen general de los problemas controvertidos. En su segunda reunión, celebrada del 14 al 18 de diciembre de 1987, el comité *ad hoc* examinó pormenorizadamente los textos que le había presentado el UNIDROIT a la luz de las observaciones formuladas por los gobiernos y por las organizaciones interesadas. En la tercera reunión del comité *ad hoc*, que se celebró del 4 al 8 de julio de 1988, el UNIDROIT presentó un proyecto revisado de articulado (CD.67, Doc. 13).

IX. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

A. AALCC: centros de arbitraje regionales

111. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (AALCC) aprobó en 1977 un plan para el establecimiento de centros de arbitraje regionales. En 1978 se estableció el centro de Kuala Lumpur y en 1979 el centro de El Cairo. En marzo de 1989, se inauguró un tercer centro en Lagos (Nigeria). En estos tres centros el arbitraje se rige por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, complementado por los reglamentos internos o administrativos de los propios centros.

B. CAME: arbitraje en las controversias civiles

112. El Consejo de Asistencia Mutua Económica (CAME) completó a finales de 1986 un informe evaluativo de la aplicación de un convenio para la solución por arbitraje de las controversias civiles surgidas en las relaciones de cooperación económica, científica y técnica, que se firmó el 26 de mayo de 1972, así como del reglamento uniforme de los tribunales de arbitraje de las cámaras de comercio de los Estados miembros del CAME, aprobado en 1974. Este reglamento se revisó en 1987 y en 1988 se efectuó un estudio sobre la conveniencia de formular una ley uniforme de arbitraje para el comercio exterior y sobre la aplicación coactiva de los laudos arbitrales extranjeros. En este estudio se tuvo en cuenta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.

C. CCI: laudos provisionales y parciales; opiniones discordantes

113. El Grupo de trabajo sobre laudos parciales y provisionales y votos reservados discrepantes estableció en 1985 por la Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI prosigue sus estudios sobre la utilización de los laudos provisionales y parciales en el arbitraje comercial internacional con particular referencia a las prácticas seguidas por la Corte de Arbitraje de la CCI y por los árbitros de la CCI. El Grupo de trabajo ha examinado varios informes. El segundo de esos informes fue examinado en la reunión celebrada por la Comisión el 21 de abril de 1988. En esa reunión la Comisión decidió concentrar su atención, durante la próxima fase de sus trabajos, en tres aspectos prácticos concretos: 1) delimitar el concepto de "laudo" para distinguirlo de otras decisiones de los árbitros; 2) averiguar si la tendencia creciente de los árbitros de la CCI a dictar laudos provisionales o parciales ocasiona problemas a las partes o a la Corte de Arbitraje, y 3) señalar las medidas que han de adoptarse para armonizar las prácticas divergentes actuales de los árbitros en causas de la CCI con miras a la clasificación de sus decisiones (documento No. 420/305 de la CCI). El Grupo de trabajo prosigue también su labor sobre los votos reservados discrepantes y concordantes. En su reunión del 21 de abril, la Comisión examinó el cuarto informe sobre este tema del Grupo de trabajo (documento No. 420/304 de la CCI).

D. CCI: arbitraje multilateral

114. Un Grupo de trabajo de la CCI ha seguido examinando la cuestión del arbitraje multilateral. El Grupo de trabajo está considerando las cuestiones que suscita el arbitraje multilateral en el contexto de la Convención de Nueva York de 1958, prestándose particular atención a la posibilidad de que esas cuestiones se susciten únicamente cuando no exista acuerdo de arbitraje multilateral, y se examina también la viabilidad de arbitrar nuevas reglas para resolver los aspectos financieros de las causas arbitrales en las que hubiese un ingrediente multilateral. En sus estudios, el Grupo de trabajo insistió en la importancia de evitar los efectos paralizantes que ocasionaba esa multiplicidad de partes inherente al arbitraje multilateral. La Comisión organizará un seminario en Estocolmo, del 29 al 30 de mayo de 1989 a invitación del Comité nacional sueco de la CCI sobre el tema del arbitraje multilateral. El Grupo de trabajo decidirá, con posterioridad a este seminario, cuál será su futuro programa (documento 420/308 de la CCI).

E. CCI: el perito arbitral

115. La Comisión sobre Arbitraje Internacional aprobó en 1986 el texto de un reglamento del procedimiento del perito arbitral (documento No. 410/289 de la CCI). Un grupo de redacción ha estado trabajando en la enmienda del texto de 1986. El 26 de octubre de 1988 se presentó un texto enmendado a la Comisión de la CCI. La Comisión aprobó el reglamento enmendado del procedimiento del perito arbitral al tiempo que autorizó al grupo de redacción a efectuar pequeños cambios de redacción para acordar los textos francés e inglés del reglamento. Este reglamento será publicado y entrará en vigor en una fecha que se determinará tras su aprobación por la Junta Ejecutiva de la CCI y después de que estas decisiones hayan sido notificadas al Consejo de la CCI. Esa entrada en vigor ocurrirá probablemente durante la segunda mitad de 1989 (documento No. 420/308 de la CCI). Las modificaciones han sido concebidas para que las partes que hayan convenido en ello puedan recurrir rápidamente a un tercero para que dicte una orden que resuelva un problema urgente, facultándole además para que ordene la conservación o la inscripción de las pruebas en un registro.

F. CCI: enmienda de un reglamento de arbitraje y de un reglamento de conciliación

116. En 1987, la CCI enmendó su reglamento de arbitraje como medida de seguimiento de las modificaciones introducidas en 1986 en las reglas y prácticas sobre asignación de costas del arbitraje y pago de las mismas. Las enmiendas introducidas, que están en vigor desde el 1.º de enero de 1988, afectan a las disposiciones relativas a la selección de los árbitros por la Corte de Arbitraje de la CCI, la recusación de árbitros y la sustitución de árbitros por la Corte, así como a la formulación de reglas sobre la responsabilidad de los árbitros de dar a conocer cualquier asunto que pudiera afectar a su independencia respecto de las partes en la causa (Informe Anual de la CCI, 1987). El 10 de febrero de 1987, la Junta Ejecutiva de la CCI aprobó

una versión enmendada de su reglamento de conciliación (documento No. 420/291 de la CCI).

G. CIAC: publicaciones y congresos

117. El Consejo Internacional de Arbitraje Comercial (CIAC) sigue publicando el *Yearbook Commercial Arbitration*. En este anuario se publica una información mundial amplia y actualizada sobre el arbitraje comercial. El *Yearbook* contiene informes nacionales sobre leyes y prácticas arbitrales, decisiones de los tribunales judiciales nacionales sobre la aplicación de la Convención de Nueva York de 1958, extractos de los laudos dictados por las instituciones de arbitraje o en arbitrajes especiales, y artículos sobre los reglamentos de arbitraje y las prácticas de arbitraje imperantes en el mundo. El *Yearbook* entró en su decimotercer año en 1988; en adelante no se reproducirán los informes nacionales, ya que éstos están siendo recogidos en el *International Handbook on Commercial Arbitration*, que es una serie que se publica en hojas sueltas con el texto de las leyes de arbitraje y de los informes nacionales de arbitraje.

118. En 1983, el CIAC inició su *Congress Series* que sigue siendo publicada. En 1987, se publicó el volumen No. 3 de esta serie con las actas del VIII Congreso Internacional de Arbitraje celebrado en Nueva York del 6 al 9 de mayo de 1986. En el Congreso de Nueva York se examinaron dos temas: *a)* práctica jurídica comparada en materia de arbitraje, y *b)* principios de orden público en materia de arbitraje. El próximo volumen contendrá las actas de la Conferencia de Tokio del CIAC celebrada del 31 de mayo al 3 de junio de 1988. Los temas examinados en la Conferencia de Tokio fueron: *a)* función del arbitraje en la solución de las controversias mercantiles internacionales entre partes domiciliadas en el Lejano Oriente, y *b)* función del arbitraje en las operaciones de transporte combinado.

X. DERECHO PRIVADO INTERNACIONAL

A. Conferencia de La Haya: ley aplicable a los títulos negociables

119. La Conferencia de La Haya está trabajando en la preparación de un convenio relativo a la ley aplicable a los títulos negociables. La Secretaría está elaborando un informe sobre la revisión de los convenios de Ginebra de 1930 y de 1931, en los que se regulan los conflictos de leyes relativos a las letras de cambio, los pagarés y los cheques, así como sobre los conflictos de leyes que pudiera suscitar la Convención sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales de las Naciones Unidas (Prel. Doc. No. 1, de noviembre de 1987). Al deliberar sobre este asunto en su 16.º período de sesiones la Conferencia de La Haya decidió que este asunto se prestaba a la aplicación de la decisión adoptada en el 14.º período de sesiones para la apertura de la Conferencia a la participación de Estados no miembros, posiblemente en el contexto de un período extraordinario de sesiones.

B. Conferencia de La Haya: estudios sobre prácticas contractuales

120. La Conferencia de La Haya está trabajando en cierto número de temas relativos a las prácticas contractuales. Entre ellos cabe citar: determinación de la ley aplicable a los acuerdos de licencia de tecnología y de transferencia de conocimientos de fabricación (Prel. Doc. No. 4, de noviembre de 1987) y determinación de la ley aplicable a los casos de competencia desleal. Con respecto a la determinación de la ley aplicable a los casos de competencia desleal la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya ha ultimado un estudio exploratorio (Prel. Doc. No. 2, de noviembre de 1987). La Oficina Permanente ha completado también un estudio exploratorio respecto a la aplicación extraterritorial de las leyes relativas a la competencia comercial y de otras leyes análogas de reglamentación económica (Prel. Doc. No. 7, de noviembre de 1987).

C. Conferencia de La Haya: transferencias electrónicas de fondos

121. La Conferencia de La Haya está estudiando actualmente algunos problemas concretos de derecho internacional privado en la esfera del derecho mercantil que pudiera suscitar la utilización de procesos electrónicos y la ley aplicable para la protección de la intimidad en lo relativo a la transmisión transfronteriza de datos y a los conflictos de leyes originados por esa transmisión transfronteriza de datos (Prel. Doc. No. 14, de abril de 1988). Con respecto al tema de la transmisión transfronteriza de datos, la Conferencia invitó a la Oficina Permanente a ponerse en contacto con las organizaciones internacionales interesadas, teniendo particularmente en cuenta la labor efectuada en el seno de la CNUDMI respecto de las transferencias electrónicas de fondos y que presentase a los gobiernos de los Estados miembros cualquier propuesta que desease formular para la realización de trabajos conjuntos con ese órgano de las Naciones Unidas.

XI. FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL

A. Trámites administrativos y documentos relativos a las mercaderías

1. AELI/CEE: convenio para simplificar los trámites administrativos del comercio de mercaderías AELI/CEE

122. Seis países de la AELI concertaron convenios con la Comunidad Económica Europea para simplificar la documentación requerida para el comercio de mercaderías entre países de la AELI y de la CEE. Este Convenio introduce un solo documento administrativo (SAD) para el comercio entre países de la AELI y países de la Comunidad, así como entre los propios países de la AELI entre sí. El nuevo documento sustituirá a una variada gama de documentos nacionales de importación, de exportación y de tránsito. Este Convenio para la simplificación de los

trámites administrativos en el comercio de mercaderías es el primer acuerdo multilateral celebrado entre países de la AELI y la Comunidad. Este Convenio entró en vigor el 1.º de enero de 1988 (EFTA 87-001).

2. AELI/CEE: procedimientos comunes de tránsito entre países de la AELI y la CEE

123. El 20 de mayo de 1987, los representantes de seis países de la AELI firmaron con la Comisión de la CEE un convenio por el que se introduce un procedimiento común para el tránsito de mercaderías entre países de la AELI y la CEE, y entre los propios países de la AELI entre sí (EFTA 87-012), y que se conoce como Convenio sobre un procedimiento común de tránsito.

3. CCI: inspección previa al envío

124. El Comité de la CCI sobre reglamentos y procedimientos del comercio internacional estableció en junio de 1987 un grupo especial de trabajo para examinar los problemas ocasionados a un creciente número de empresas por las actividades de inspección previa al envío (PSI) que se efectúan en nombre de los gobiernos de unos 26 países en desarrollo por entidades delegadas al efecto. El Grupo de trabajo centró sus esfuerzos en la preparación de un proyecto de reglamento modelo de la CCI que se presentaría a la aprobación de los gobiernos por el que se reglamentan las actividades de las entidades encargadas de la inspección previa al envío que estén relacionadas con el control de precios y la consiguiente reclamación de datos comerciales confidenciales. La finalidad de este reglamento es la de evitar que las actividades de estas entidades afecten al contenido de los contratos o que obstaculicen el comercio internacional de los países exportadores e importadores. Está previsto ultimar estas propuestas de la CCI en el presente año (Informe Anual de la CCI, 1987). Un estudio de la secretaría de la CEPE sobre las cuestiones suscitadas por la inspección previa al envío de las exportaciones, efectuada por empresas privadas en nombre de los países importadores, que fue examinado por el Grupo de trabajo sobre facilitación de los trámites de comercio internacional (26.º período de sesiones, septiembre de 1987), fue enviado a la CCI, al GATT y a la UNCTAD a fin de que estas organizaciones tuviesen en cuenta este estudio en sus deliberaciones sobre la inspección previa al envío (88-001, CEPE).

B. Informatización de los datos del comercio internacional

1. CCA: proyecto de anexo a la Convención de Kioto

125. En su 25.º período de sesiones, celebrado en Bruselas del 23 al 27 de febrero de 1987, el subcomité de informatización de datos del CCA convino en transmitir el proyecto de anexo de la Convención de Kioto relativa a las aplicaciones aduaneras de la informática al Consejo del CCA para su aprobación. Los principales objetivos de este anexo son facilitar el comercio internacional

mediante el fomento de la utilización de las técnicas modernas en los trámites de aduanas y fomentar la aplicación de normas internacionales para el intercambio de datos entre las administraciones de aduanas y demás entidades participantes en el comercio internacional así como para ayudar y orientar a las administraciones de aduanas en la introducción de nuevos sistemas aduaneros y en la mejora de los sistemas existentes (CCA, 87-013).

2. CEPE: introducción del sistema armónico de descripción y codificación de mercaderías

126. En su 27.º período de sesiones (marzo de 1988), el Grupo de trabajo de la CEPE sobre facilitación de los trámites del comercio internacional aprobó las siguientes conclusiones:

a) El sistema armónico de descripción y codificación de mercaderías (SA), incorporado al convenio del Consejo de Cooperación Aduanera de junio de 1983, es un instrumento importante para la facilitación de los trámites del comercio internacional. La utilidad del SA es evidente y su estructura es adecuada por razón de que el SA no requiere el empleo de códigos numéricos largos.

b) Aunque las subdivisiones en los aranceles nacionales son fijadas por los gobiernos y dependen de las necesidades nacionales, se debe evitar el empleo de un número excesivo de subdivisiones nacionales y de cifras.

c) Se debe alentar a los países en desarrollo a que utilicen el sistema SA, para lo que se les deberá prestar asistencia.

d) Es importante que el sector privado (porteadores, fabricantes, etc.) adquiera conciencia de las ventajas del SA (CEPE, TRADE/WP.4/163, 1988-04-20).

3. CCI: transmisión electrónica de datos comerciales

127. El Comité especial conjunto sobre reglas uniformes para los acuerdos de comunicación de la CCI ultimó los preparativos de las nuevas reglas uniformes de conducta para el intercambio de datos comerciales mediante teletransmisión (UNCID) de la CCI en junio de 1987. Las Reglas UNCID fueron aprobadas simultáneamente por la Junta Ejecutiva de la CCI, en su 51.º período de sesiones, y por el Grupo de trabajo sobre facilitación de los trámites de comercio internacional de la CEPE (septiembre de 1987). Las UNCID fueron publicadas a comienzos de 1988 junto con una nota de introducción en la que se esbozaban las premisas básicas de la labor del Comité y los elementos que, junto con las UNCID, deberían tenerse en cuenta al formular un acuerdo de comunicaciones (TD/B/FAL/TFN.62; TRADE/WP.4/TFN.62).

4. CCA: elementos de datos comerciales

128. El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) ha formulado recomendaciones respecto a la utilización de las normas para el intercambio electrónico de datos (EDI), que fueron aprobadas por el Consejo en sus sesiones 71a.

y 72a. (21 de junio de 1988). Estas normas han sido concebidas para facilitar el intercambio internacional de datos entre las administraciones de aduanas y los usuarios comerciales. El CCA ha recomendado que los Estados y los territorios aduaneros autónomos, con independencia de que sean o no miembros del Consejo, así como las uniones aduaneras económicas, utilicen los nombres, las descripciones y los caracteres simbólicos de los elementos de datos que figuran en el directorio de elementos de datos comerciales de las Naciones Unidas (UNTDDED) y en las futuras versiones actualizadas de este repertorio para todas las operaciones de intercambio de datos comerciales entre administraciones aduaneras y otros usuarios comerciales (FAL 18/INF.7).

5. OMI: empleo de la informática

129. El 14.º período extraordinario de sesiones del Consejo de la OMI se celebró el 6 de noviembre de 1987, justo antes de la celebración del 15.º período ordinario de sesiones de la Asamblea, que se celebró del 9 al 20 de noviembre de 1987. La Asamblea tras haber considerado el objetivo general del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, en su forma enmendada, concretamente de su artículo III, recomendó que al aplicar la norma 2.15 se estimulase y apoyase la introducción de métodos de transmisión de información sin soporte de papel; cuando sea necesario utilizar documentos con soporte de papel, la presentación de datos informatizados deberá seguir el formato normalizado IMO Model FAL de los formularios de la OMI y no deberá introducirse ninguna alteración importante de ese formato sin acuerdo previo entre las partes interesadas (FAL 18/2).

6. ISO: reglas de sintaxis EDIFACT de las Naciones Unidas publicadas como ISO 9735

130. Las reglas de sintaxis de las Naciones Unidas para el intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte (UN/EDIFACT), elaboradas por el Grupo de trabajo de la CEPE sobre facilitación de los trámites del comercio internacional, fueron aprobadas en una negociación especial, con arreglo a un procedimiento "abreviado", por el comité técnico ISO/TC 154 relativo a documentación y elementos de datos para la administración, el comercio y la industria. Estas reglas de sintaxis para el intercambio de datos informatizados han sido publicadas por la ISO como norma internacional 9735, con fecha de 15 de julio de 1988 (Trade/WP.4/TFN.65; TD/B/FAL/TFN.65).

7. OMI: Intercambio marítimo de datos informatizados (EDIMAR)

131. En su 18.º período de sesiones, celebrado del 12 al 16 de diciembre de 1988, el Comité de facilitación examinó una versión revisada de un directorio para el intercambio marítimo de datos informatizados (EDIMAR) presentada por la Cámara Naviera Internacional (FAL 18/614). Este Comité tomó nota también de las últimas novedades de la CEPE, especialmente la aprobación de la

primera norma de las Naciones Unidas para la utilización de elementos de datos en los segmentos de mensaje. El Comité convino en que las propuestas relativas al EDIMAR que figuran en el documento FAL 18/614 podrían ser transmitidas a la CEPE, para su procesamiento con arreglo a los procedimientos previstos para el desarrollo de los mensajes normalizados EDIFACT. En lo que respecta a la versión EDIMAR de la declaración de carga (FAL Form 2 de la OMI), se convino en esperar el resultado de la labor del grupo EDIFACT que tenía encomendada la formulación de mensajes de transporte, ya que la labor de este grupo afectaría al diseño del mensaje de declaración de carga. Habida cuenta de la tendencia actual al reconocimiento del manifiesto de carga normalizado ICS como sucedáneo de la declaración de carga, se convino en incluir en el mensaje los elementos de datos adicionales del manifiesto de carga. Los mensajes EDIMAR serán publicados tan pronto como hayan sido aprobados.

XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL; CONGRESOS Y PUBLICACIONES

A. UNCTAD: prácticas comerciales restrictivas

132. En su sexto período de sesiones, celebrado del 11 al 14 de diciembre de 1987, el Grupo intergubernamental de expertos sobre prácticas comerciales restrictivas examinó el funcionamiento del conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas que la Asamblea General aprobó en su resolución 35/63 de 5 de diciembre de 1980, así como la experiencia adquirida durante su aplicación, algunos estudios sobre prácticas comerciales restrictivas relacionadas con las disposiciones de este conjunto de principios y normas, y la aplicación de los programas de asistencia técnica, asesoramiento y capacitación en materia de prácticas comerciales restrictivas. Este Grupo examinó por último algunos fascículos del proyecto de manual sobre medidas legislativas en materia de prácticas comerciales restrictivas y examinó la cuestión de la elaboración de una o más leyes modelo para el control de las prácticas comerciales restrictivas. El Grupo decidió proseguir su labor en todas las esferas anteriormente mencionadas y reconoció la urgente necesidad de que se prestase asistencia técnica en esta esfera, por lo que pidió un aumento de las contribuciones financieras a fin de que la UNCTAD pudiera atender a las necesidades de asistencia técnica en la esfera de las prácticas comerciales restrictivas (TD/B/1156; TD/B/RBP/43). En su séptima sesión celebrada el 30 de octubre de 1988 el Grupo examinó nuevos fascículos del manual sobre medidas legislativas en materia de prácticas comerciales restrictivas. Hasta la fecha esta compilación se ha ocupado de 19 países (TD/B/RBP/49).

133. De los estudios e informes más recientes que ha preparado la Secretaría de la UNCTAD en esta esfera cabe citar:

— "Revised Study on Tied Purchasing" (TD/B/RBP/18/Rev.1);

- "RBPs in the Services Sector by Consulting Firms and other Enterprises" (TD/B/RBP/19);
- "Restrictive Business Practices Terminology: A Handbook", publicado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (Term/37);
- "Collusive Tendering" (TD/B/RBP/12/Rev.2).

134. La UNCTAD está preparando cierto número de estudios en esta esfera. Están en preparación los siguientes (TD/B/RBP/40 y TD/B/RBP/51):

- La concentración de los poderes del mercado a través de fusiones, ofertas públicas de adquisición, empresas conjuntas y otras formas de adquisición del control, ya sea por medio de uniones horizontales o verticales o por vía de conglomerados, con especial referencia a los mercados de los países en desarrollo;
- La importancia del control de las prácticas comerciales restrictivas para las políticas de industrialización y para los procesos de integración regional tanto de países desarrollados como de países en desarrollo;
- La interacción entre las prácticas comerciales restrictivas y la política comercial;
- Estudios sectoriales como los siguientes: industria cinematográfica internacional, incluida la producción de videocintas y de material para las redes de televisión; la industria editorial; y la industria de alimentos;
- Novedades legislativas y de otra índole en países desarrollados y en desarrollo para el control de las prácticas comerciales restrictivas (1985-1988).

B. UNIDROIT: contrato de gestión hotelera

135. En su 65.º período de sesiones celebrado en 1986, el Consejo de Administración pidió a la Secretaría que preparase un texto enteramente revisado del proyecto de convenio sobre el contrato de gestión hotelera. Se pidió esta revisión tras haber examinado el Consejo de Administración el texto aprobado en 1978 por un comité de expertos gubernamentales del UNIDROIT (CD.67, Doc.7). La Secretaría del UNIDROIT ultimó la preparación de un texto revisado que fue sometido a la consideración del Consejo de Administración en su 67.º período de sesiones celebrado en junio de 1988. Este texto revisado ha sido enviado a los gobiernos a fin de que presenten sus observaciones al respecto. En 1989 se reunirá un comité de expertos gubernamentales para examinar este proyecto y las observaciones que se hayan formulado sobre el mismo (UNIDROIT 1989, Report 1988 CD.68, Doc.2).

C. Consejo de Europa: proyecto de convenio sobre algunos aspectos internacionales de la quiebra

136. El Consejo de Europa está preparando un proyecto de convenio sobre algunos aspectos internacionales de la quiebra (CDCJ (88) 1). Con miras a armonizar algunos principios fundamentales de la legislación de los Estados

miembros del Consejo de Europa relativa a la quiebra, este proyecto de convenio tratará de regular algunos aspectos internacionales de la quiebra tales como las facultades de los síndicos de la quiebra para actuar fuera del territorio nacional, la posibilidad de declarar quiebras secundarias en el territorio de otras partes y la posibilidad de los acreedores de presentar sus reclamaciones en las quiebras declaradas en el extranjero.

137. En su 50a. reunión (28 de noviembre a 2 de diciembre de 1988) el Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CDCJ) señaló que un grupo de países seguían apoyando firmemente la noción de quiebra orientada primordialmente hacia la liquidación del proyecto de convenio mientras que otros países favorecían una noción más amplia. El CDCJ tomó nota de que de momento no era posible encontrar una solución aceptable para todas las delegaciones por lo que el problema del alcance de la convención seguiría siendo objeto de estudio y de negociación. Se sugirió la idea de permitir a los Estados interesados formular reservas, pero la mayoría se mostró contraria a un sistema con numerosas reservas que disminuiría el valor de un convenio multilateral. El CDCJ convino en volver a examinar esta cuestión en su próxima reunión. Hubo también divergencia de opiniones en materia de reglas de competencia, facultades de los síndicos extranjeros y algunas otras disposiciones. El CDCJ decidió que la secretaría redactase un documento con los cambios efectuados en la 50a. reunión del Comité y que ese texto se distribuyese entre los miembros del Comité. Ese texto sería examinado en una reunión extraordinaria del CDCJ que se celebraría del 4 al 7 de abril de 1989. El texto que saliese de esa reunión extraordinaria sería enviado a las delegaciones del CDCJ a finales de abril de 1989. El Comité adoptaría una decisión definitiva sobre el proyecto de convenio en su 51a. sesión que habría de celebrarse del 5 al 9 de junio de 1989 (CDCJ (88) 74).

D. Consejo de Europa: operaciones bursátiles de iniciados

138. En su 50a. reunión, celebrada el 28 de noviembre al 2 de diciembre de 1988 el Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CDCJ) examinó un proyecto de convenio sobre operaciones bursátiles de iniciados (CDCJ (88) 74). En esta reunión el CDCJ emitió pareceres sobre las propuestas para enmendar el proyecto de convenio sobre operaciones bursátiles de iniciados que le habían sido presentadas por el Consejo de Ministros. El proyecto de convenio lleva en anexo un informe explicativo de este convenio (CDCJ (88) 7). El delito de operación de iniciado no se caracteriza por la índole de la operación. La operación ilícita es idéntica a una operación ordinaria. La operación se convierte en ilícita por la información desconocida del público que posee la persona que la lleva a cabo, información que puede haber llegado a esa persona por razón de su cargo o de otras circunstancias. La finalidad fundamental de este convenio es la de organizar la asistencia recíproca mediante un intercambio de información entre las partes contratantes a fin de que puedan supervisar eficazmente los mercados de valores y averiguar si una persona que efectúa determinadas operaciones financieras en un mercado bursátil es o no un iniciado, ya

que de ello depende que una misma operación haya de ser conceptuada como ordinaria o como fraudulenta. El proyecto de convenio no exige que las partes establezcan órganos de control o de supervisión en los mercados bursátiles. Ahora bien, la operación mediante el intercambio de información presupone la existencia a nivel nacional de una estructura adecuada tanto legislativa como institucional que prevea la recolección de datos para su examen y eventual transmisión. Está previsto que este proyecto de convenio sea pronto ultimado y aprobado.

E. PNUMA: control del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos

139. En su resolución 14/30 de 17 de junio de 1987 el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) aprobó las directrices y principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos (UNEP/G.C. 14/17, anexo II) preparado por un grupo de trabajo *ad hoc*. El Consejo pidió a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas que utilizaran estas directrices y principios para la negociación de acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales y para la formulación de una legislación nacional adecuada en la que se prevea una gestión ambientalmente segura de los desechos peligrosos. El PNUMA está preparando también un proyecto de convenio para el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. Este proyecto de convenio facilitaría el intercambio de información y el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que pudieran resultar de la generación, gestión, manipulación, transporte y eliminación de desechos peligrosos. Del 20 al 22 de marzo de 1989 se ha de celebrar una conferencia diplomática en Basilea para la aprobación y firma de este convenio. El 17 de junio de 1988 el Consejo de Administración del PNUMA aprobó además las directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional (decisión 14/27, de 1988). Estas directrices van dirigidas a los gobiernos con miras a ayudarles a elevar el nivel de la seguridad en esta esfera y a promover una gestión adecuada de los productos químicos en todos los países mediante el intercambio de

información científica, técnica, económica y jurídica sobre los productos químicos que son objeto de comercio internacional. El PNUMA prosigue su labor para que se incorpore el principio del consentimiento consciente previo a las directrices de Londres, así como para introducir otras mejoras en esas directrices.

F. UNIDROIT: Congreso sobre derecho uniforme

140. El tercer Congreso Internacional sobre Derecho Privado del UNIDROIT, se celebró en Roma del 7 al 10 de septiembre de 1987. La labor del Congreso se dividió entre tres temas generales, a saber, el derecho uniforme y su recepción en el ordenamiento jurídico nacional, el derecho uniforme y su aplicación por los jueces y árbitros, y el derecho uniforme y su impacto sobre los círculos comerciales. Cada uno de estos temas fue subdividido en otros temas más concretos sobre aspectos de particular importancia dentro del tema general escogido. Asistieron al Congreso muchos abogados que acudieron en representación de muchas partes del mundo y de ordenamientos jurídicos diversos. Las actas de este Congreso han sido publicadas en "International Uniform Law in Practice, Acts and Proceedings of the 3rd Congress on Private Law held by the International Institute for the Unification of Private Law", 1988, UNIDROIT, Roma, Publicaciones Oceana, Nueva York.

G. UNIDROIT: *Uniform Law Review*

141. El volumen de 1985 de la *Uniform Law Review* salió en junio de 1987. Contiene un informe sobre la actividad del UNIDROIT durante 1984 así como estudios sobre la protección internacional de los bienes culturales y sobre el contrato de franquicia comercial. En este volumen figuran también dos notas de introducción, una sobre el Convenio de La Haya relativo al derecho aplicable a los monopolios y a su reconocimiento y otra sobre la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Arbitraje Comercial Internacional. En 1988, se publicó el volumen de esta revista correspondiente a 1986. En este volumen figura un informe sobre las actividades del Instituto durante 1985 así como los textos de cierto número de convenios elaborados por el Instituto.